



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía. (DOF 07-01-2021)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2021

PROCESO LEGISLATIVO	
01	20-09-2018 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de aprovechamiento de residuos para generar energía. Presentada por el Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué (PVEM). Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 20 de septiembre de 2018.
02	07-03-2019 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7, 9 y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía. Aprobado en lo general y en lo particular, por 105 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 5 de marzo de 2019. Discusión y votación 7 de marzo de 2019.
03	14-03-2019 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía. Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales. Diario de los Debates, 14 de marzo de 2019.
04	02-10-2019 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía. Aprobado en lo general y en lo particular, por 401 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates 1 de octubre de 2019. Discusión y votación 1 de octubre de 2019.
05	03-10-2019 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en Materia de Transformación de Basura en Energía. Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 3 de octubre de 2019.
06	18-11-2020 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía. Aprobado en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates 5 de noviembre de 2020. Discusión y votación 18 de noviembre de 2020.



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía. (DOF 07-01-2021)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
07	24-11-2020 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales. Diario de los Debates, 24 de noviembre de 2020.
08	26-11-2020 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía. Aprobado en lo general y en lo particular, por 449 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 26 de noviembre de 2020. Discusión y votación 26 de noviembre de 2020.
05	07-01-2021 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2021.

20-09-2018

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de aprovechamiento de residuos para generar energía.

Presentada por el Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué (PVEM).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 20 de septiembre de 2018.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias a usted, Senadora Anaya Mota, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Turnese a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Raúl Bolaños Cacho Cué, para presentar a su nombre y de la Senadora Alejandra Lagunes, el Senador Enrique Murat y del grupo parlamentario del Partido Verde, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de aprovechamiento de residuos para generar energía.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

(Presentada por el Senador Raúl Bolaños Cacho Cué, a nombre propio y de los Senadores Alejandra Lagunes Soto Ruiz, Gabriela Benavides Cobos, Verónica Noemí Camino Farjat y Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del grupo parlamentario del PVEM)

El Senador Raúl Bolaños Cacho Cué: Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros legisladores:

Uno de los temas más importantes que el siglo XXI nos obliga a tomar en cuenta como eje central en la agenda política pública es el desarrollo sustentable.

Cómo generar ciudades más compactas, ciudades sostenibles, ciudades resilientes. México necesita estar a la vanguardia de las mejores prácticas de política internacional y tenemos al alcance inmediato, en el corto y mediano plazo acciones como comenzar a generar energía a través de la basura.

Una persona en nuestro país genera alrededor de un kilo de residuos sólidos al día, 42 millones de residuos sólidos se están generando en nuestro país al año. Lo equiparable a 175 veces la Pirámide de Teotihuacán o 231 veces llenar el Estadio Azteca.

De la totalidad de estos residuos solamente se recicla el 10 por ciento, el 78 por ciento va destinado a los tiraderos, es decir, a los basureros municipales y el 12 por ciento ni siquiera sabemos dónde es su destino. Lo cual causa un impacto enorme al medio ambiente y a nuestro entorno.

Existe muerte de flora y de fauna, contaminación de los mantos freáticos, interrupción de los procesos biológicos y evidentemente, afectaciones a la salud de nuestras niñas y de nuestros niños.

Solamente para poner un ejemplo del impacto económico que tiene para México el no tomar en cuenta el tema de la basura, según cifras del Inegi en el año 2016, 65 mil 500 millones de pesos fueron destinados a remediar el tema de la basura. Un impacto del .3 por ciento al Producto Interno Bruto.

Pero en realidad en el mundo de hoy, en este México que se transforma no podemos ver a la basura como un desperdicio, el verdadero desperdicio es que no saquemos provecho de la basura.

Hoy en día en nuestro país, solamente en tres ciudades se está generando energía a través de la basura, y pongo el ejemplo de Monterrey, en Monterrey con la basura se está generando alumbrado público.

Por lo que esta iniciativa pretende otorgar facultades a la Federación, a las entidades federativas y a los municipios para el aprovechamiento de los residuos sólidos en procesos de generación de energía.

Se pretende poner a México a la vanguardia de los países de primer mundo, velando siempre por el interés más profundo que cada uno de nosotros tiene.

¿Qué país le vamos a heredar a nuestras hijas, a nuestros hijos y a nuestros nietos?

Bien lo dijo Franklin Roosevelt que: "La nación que destruye su suelo se destruye a sí misma".

Vayamos pues a hacer de México un país que haga de la sustentabilidad su eje principal de la política pública, entendiendo a la sustentabilidad como el real balance entre el desarrollo económico, la inclusión social y el medio ambiente.

Yo me comprometí en campaña y por eso hoy presento esta iniciativa, esta iniciativa que pretende transformar la basura en energía, porque estoy seguro que transformando la basura en energía estamos también transformando a México.

Por esas razones, mis compañeros Senadores Alejandra Lagunes, Eduardo Murat y un servidor, consideramos necesario reformar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos con el fin de lograr los siguientes objetivos:

Primero. Facultar al Ejecutivo Federal a elaborar normas relativas a los requisitos para el aprovechamiento de los residuos sólidos-urbanos en procesos de generación de energía.

Segundo. Facultar a los estados, en coordinación con los municipios, a aprovechar los residuos sólidos-urbanos en procesos de generación de energía.

Nuestros municipios demandan que los ayudemos, para terminar de manera eficaz con un problema que nos aqueja todos los días.

Vayamos juntos a la transformación de México, vayamos juntos a transformar la basura en energía.

Es cuanto, señor Presidente.

Iniciativa



SENADO DE LA REPÚBLICA LXIV LEGISLATURA

Los que suscriben, **Senador Raúl Bolaños Cacho Cué, Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz y Senador Eduardo Enrique Murat Hinojosa**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE LA BASURA EN ENERGÍA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México una persona produce casi un kilogramo de residuos sólidos al día. En conjunto se generan un poco más de 42 millones de toneladas de residuos sólidos al año. Esta cantidad equivale a 175 veces el volumen de la pirámide de Teotihuacán, o 231 veces el volumen del Estadio Azteca.¹

La composición de los residuos sólidos urbanos en México es la siguiente:²

Categoría	Subproductos	Porcentaje
Susceptibles de aprovechamiento 39.57%	Cartón	6.54
	Papel	6.20
	Material ferroso	2.09
	Material no ferroso	0.60
	Plástico rígido y de película	7.22
	Envase de cartón encerado	1.50
	Fibras sintéticas	0.90
	Poliestireno expandido	1.65
	Hule	1.21
	Lata	2.28
	Vidrio de color	2.55
	Vidrio transparente	4.03

¹ SEMARNAT. Residuos sólidos urbanos: la otra cara de la basura (Consultado en septiembre de 2018) https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/39412/RESIDUOS_SOLIDOS_URBANOS-ENCARTE.pdf

² INECC-SEMARNAT. Diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos (Versión extensa) http://www.inecc.gob.mx/descargas/dgcenica/diagnostico_basico_extenso_2012.pdf

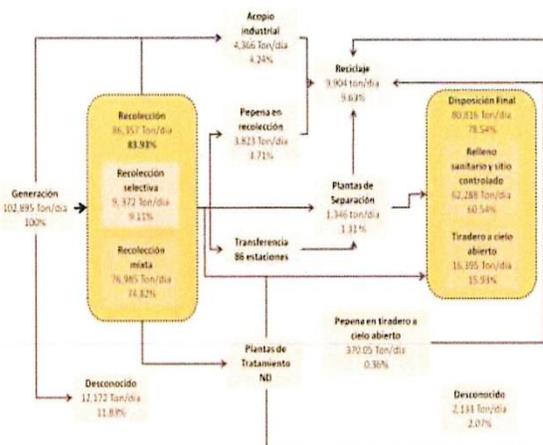




Categoría	Subproductos	Porcentaje
	Poliuretano	2.80
Orgánicos 37.97%	Cuero	0.51
	Fibra dura vegetal	0.67
	Residuos alimenticios	25.57
	Hueso	0.59
	Residuos de jardinería	9.38
	Madera	1.25
Otros 22.46%	Residuo fino	3.76
	Pañal desechable	6.52
	Algodón	0.70
	Trapo	3.57
	Loza y cerámica	0.55
	Material de construcción	1.46
	Varios	5.90
Total	Total	100.00

Fuente: INEGI, 2012

El manejo de los residuos sólidos urbanos es un proceso complejo, que se esquematiza en el siguiente diagrama de flujo:³



Fuente: INECC-SEMARNAT, 2012

En el diagrama anterior se observa que el 78.54% de los residuos se canaliza a sitios de disposición final, 11.83% tienen un destino desconocido y solamente 9.63% se reciclan.

³ Idem.





Es necesario destacar que un mal manejo de los residuos sólidos contribuye a la degradación ambiental, debido principalmente a los residuos no biodegradables arrojados al suelo o agua, así como a los restos de sustancias químicas dispuestos junto con los residuos domésticos.

Esto trae como principales consecuencias la muerte de la flora y fauna de la región del suelo contaminado, la alteración de los ciclos biogeoquímicos, la contaminación de mantos freáticos, la interrupción de procesos biológicos, la contaminación del suelo por residuos no biodegradables, además de diversas afectaciones a la salud.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2016 el costo de la degradación ambiental por los residuos sólidos fue de 65 mil 449 millones de pesos, que equivalen a 0.33% del PIB (20 billones 099 mil 594 millones de pesos).⁴

En los 339 municipios con más de 50 mil habitantes se generan aproximadamente el 50% de los residuos sólidos urbanos. Estos municipios concentran 378 sitios de disposición final, de los cuales 148 son rellenos sanitarios, 72 son sitios controlados y 158 son sitios no controlados.⁵ De estas categorías, solamente los rellenos sanitarios cumplen con todas las características técnicas para reducir la contaminación ambiental, y algunos son susceptibles para generar energía a partir de los residuos.

El Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, publicado en el DOF el 29 de abril de 2014, indica en su apartado de energía que derivado de la elevada densidad de población, existen grandes centros de manejo y disposición de residuos urbanos, los cuales permiten el desarrollo de proyectos para el aprovechamiento del gas asociado a la descomposición de estos desechos.

Desafortunadamente, sólo tres rellenos sanitarios cuentan con infraestructura para recuperar energía del biogás producido, los cuales están situados en Nuevo León, Aguascalientes y Chihuahua.

En particular el relleno sanitario localizado municipio de Salinas Victoria en el estado de Nuevo León, desde el año 2003 desarrolló el primer proyecto de

⁴ INEGI. PIB y Cuentas Nacional de México. Económicas y Ecológicas (consultado en febrero de 2018) <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/ee/>

⁵ Información proporcionada por la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental de SEMARNAT en agosto de 2016.





generación de energía en México y Latinoamérica con el uso y captura del biogás generado en este sitio.

Este relleno sanitario es administrado por el Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE)⁶, quien conjuntamente con la asociación público privada Bioenergía de Nuevo León S.A. de C.V. (BENLESA) desarrollaron el programa de energía limpia.

La planta se inauguró en 2003 con una capacidad de 7.42 megawatts, una inversión privada de 5.7 millones de dólares y un donativo del Banco Mundial de 5.1 millones de dólares. En 2011, el Banco Mundial, comunicó que sigue apoyando la generación de energía limpia en Monterrey, convirtiendo 5 mil toneladas diarias de basura en 17 megawatts de generación eléctrica, a través de financiamiento.⁷

Es importante destacar que la energía eléctrica generada durante la noche en este sitio, es utilizada para el alumbrado público de siete municipios de Nuevo León y durante el día la energía se utiliza para abastecer a cuatro socios⁸ que otorgan servicios públicos, destacando el Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, la energía generada con residuos es considerada energía limpia, por lo cual los municipios pueden tener una alternativa económica para abastecerse de alumbrado público y dotar de otros servicios a la ciudadanía.

El principal beneficio de este tipo de manejo de residuos sólidos, es que resulta económico para los municipios y dependencias de Nuevo León que se abastecen de energía del relleno sanitario, debido a que tienen un ahorro del 10% en su facturación eléctrica,⁹ que no es poco, al considerar que las tarifas eléctricas de alumbrado público son las más altas.

⁶ Organismo público descentralizado del Estado de Nuevo León, dedicado al procesamiento de desechos sólidos no peligrosos generados en el Área Metropolitana de Monterrey y algunos otros municipios

⁷ Banco Mundial. Comunicado de prensa. 8 de noviembre de 2011. Banco Mundial continuará apoyando la generación de energía limpia en Monterrey

<http://siteresources.worldbank.org/INTMEXICO/SPANISH/Resources/ComunicadoMonterreylandfillMexico.pdf>

⁸ 1.- Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., 2.- Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, O.P.D., Gobierno del Estado de Nuevo León (Oficinas Centrales) y 4.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.

⁹ CFE-IIE. 2012. Guía de usuario. Generación de electricidad mediante residuos sólidos urbanos <http://www.iie.org.mx/docu/Guia-RSU.pdf>





Otro ejemplo de utilización de residuos sólidos urbanos para la generación de energía es el relleno sanitario de San Nicolás, Aguascalientes en el cual se cuenta con un sistema de captura de gas, fabricación e instalación de quemadores y la construcción de la planta de generación eléctrica, a través de dos empresas privadas, Biogas Technology y Energy-G Natural Power.

La generación de energía eléctrica comenzó en 2009, la cual se utiliza en la planta de NISSAN para fabricación de sus automóviles. El municipio de Aguascalientes obtiene regalías de las utilidades tanto por venta de bonos de carbono, como por la generación de energía verde, recibiendo más de 1.7 millones de dólares hasta 2012, de acuerdo con el Instituto de Investigaciones Eléctricas.

Un último modelo de manejo exitoso de residuos sólidos para generación de energía es el Relleno Sanitario de Ciudad Juárez, de donde se extrae gas metano para la generación y venta de energía eléctrica, que se utiliza para el autoabastecimiento del lugar y el alumbrado público de los municipios de Ciudad Juárez y Nuevo Casas Grandes en el estado de Chihuahua.

Adicionalmente, los residuos sólidos urbanos pueden someterse a otro tipo de tratamiento para la generación de energía. Existen plantas de conversión térmica que aplican tecnologías para la generación de gas de síntesis compuesto por monóxido de carbono e hidrógeno, el cual puede utilizarse en turbinas de gas o en motores de combustión interna.

Estos ejemplos demuestran que con la obtención de energía a partir de la basura, se logran ahorros importantes en el abastecimiento de electricidad para diversos usos, además de que los proyectos pueden registrarse ante el mecanismo de desarrollo limpio (MDL) para comenzar con la venta de bonos de carbono y con ello obtener mayores beneficios económicos.

De acuerdo con las cifras más recientes del Inventario Nacional de Energías Limpias, en México se cuenta con una capacidad instalada de 931.75 megawatts (MW) para generación de electricidad a partir de biomasa; se tiene un potencial probado de 139.94 MW y un potencial probable de 108.10 MW adicionales.¹⁰

Los estados con mayor potencial para el aprovechamiento de este tipo de energía son Estado de México, Jalisco y Veracruz, sin embargo todas las entidades federativas tienen algún potencial para el aprovechamiento de la biomasa derivada de las siguientes fuentes:

¹⁰ SENER. Inventario Nacional de Energías Limpias (Consultado en septiembre de 2018)

<https://dgel.energia.gob.mx/qa/INEL/INELV5/mapa.html?lang=es>





- Residuos sólidos urbanos
- Residuos agrícolas forestales
- Residuos industriales
- Residuos pecuarios
- Tala sustentable
- Cultivos especializados

Por estas razones, en nuestra Plataforma Electoral 2018-2024 propusimos transformar la basura en energía. Para tal efecto, es necesario reformar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos a fin de:

- Que todos los Estados de la República Mexicana tengan la obligación de producir electricidad utilizando los residuos sólidos urbanos que se generan en sus Municipios.
- Que el Ejecutivo Federal elabore y publique una norma oficial mexicana en la que se establezcan los requisitos para el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y los orgánicos, a través de la biodigestión o de la termovalorización.

Cabe destacar que actualmente se cuenta con la NOM-083-SEMARNAT-2003 "Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos municipales". Sin embargo, debemos mejorar los esfuerzos para impulsar efectivamente la transformación de la basura en energía eléctrica o térmica.

Esto creará empleos y reactivará la economía con la construcción de plantas de tratamiento. Así, reduciremos las emisiones de los tiraderos al aire libre mejorando el entorno urbano y protegiendo la salud de todos.

La basura solo es basura cuando no se separa y no se realiza un aprovechamiento integral de los residuos. Un México sin basura se puede lograr a través de la transformación de los residuos sólidos en energía eléctrica, reduciendo así los costos por degradación ambiental proveniente de residuos y generando energía eléctrica más económica para alrededor de 14.26 millones de usuarios.

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

PÁGINA 6 DE 8



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE LA BASURA EN ENERGÍA.



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE LA BASURA EN ENERGÍA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 7; se adiciona una fracción XXI, recorriéndose la subsiguiente del artículo 9, y se reforma la fracción III del artículo X, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

I. a III. ...;

IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, **y relativas a los requisitos para el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía;**

V. a XXIX. ...

Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

I. a XIX. ...;

XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXI. Aprovechar los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y

XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

...

...

Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y





su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. a II. ...;

III. Controlar los residuos sólidos urbanos y en coordinación con las entidades federativas, facilitar su aprovechamiento en procesos de generación de energía;

IV. a XII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas necesarias para cumplir con el objeto del presente decreto.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, 20 de septiembre de 2018.

SENADOR RAÚL BOLAÑOS
CACHO CUÉ

SENADOR EDUARDO ENRIQUE
MURAT HINOJOSA

SENADORA ALEJANDRA LAGUNES
SOTO RUÍZ

PÁGINA 8 DE 8



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE LA BASURA EN ENERGÍA.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senador Cacho Cué. Túrnese a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos.

Tenemos la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXIV Legislatura del Senado de la República, les fue turnada una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía, presentada por los Senadores Raúl Bolaños Cacho Cué, Alejandra Lagunes Soto Ruíz, Gabriela Benavides Cobos y Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150, numerales 2 y 3; 182; 183; 186; 187; 188, numeral 1; 190; 191; 192, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de *Antecedentes* se da constancia del proceso legislativo de la iniciativa de referencia, desde su presentación hasta la elaboración del presente dictamen.

En el apartado de *Contenido* se señala el objeto de la iniciativa materia del presente dictamen, así como el texto del proyecto de decreto propuesto.

En el apartado de *Consideraciones* estas Comisiones dictaminadoras realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la iniciativa, con el objeto de valorar la procedencia del proyecto de decreto planteado o realizar las modificaciones que resulten procedentes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 20 de septiembre de 2018, los Senadores Raúl Bolaños Cacho Cué, Alejandra Lagunes Soto Ruiz, Gabriela Benavides Cobos y Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía.

2.- Mediante el Oficio No. DGPL-1P1A.-527, de fecha 9 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

CONTENIDO

Los Senadores de la República tienen el derecho de iniciativa, que se sustenta en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de manera particular, la materia de la iniciativa objeto del presente dictamen es congruente con la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, contenida en la fracción XXIX-G del artículo 73 constitucional.

Una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, estas Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, estiman que la iniciativa objeto del presente dictamen cumple con los requisitos que exige el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento del Senado de la República para su presentación, y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito;
- Encabezado o título, con el señalamiento preciso del o de los ordenamientos a que se refiere;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

- Fundamento legal;
- Exposición de motivos, con las razones que la sustentan y la descripción del proyecto;
- Texto normativo que se propone de nuevos ordenamientos o de adiciones o reformas a los ya existentes;
- Régimen transitorio y, en su caso, el señalamiento de la legislación a derogar o abrogar;
- Lugar y fecha de formulación, y
- Nombre y firma del o los autores y, en su caso, el grupo parlamentario del cual forman parte.

De conformidad con su exposición de motivos, la iniciativa que se dictamina tiene por objeto reformar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) a fin de:

- a) Que todas las entidades federativas tengan la obligación de producir energía, utilizando los residuos sólidos urbanos (RSU) que se generan en sus municipios, y
- b) Que el Poder Ejecutivo Federal expida una Norma Oficial Mexicana (NOM) en la que se establezcan los requisitos para el aprovechamiento de los RSU, a través de la biodigestión o de la termovalorización.

Para cumplir con dichos objetivos, los Senadores promoventes proponen reformar la fracción IV del artículo 7, adicionar una fracción al artículo 9 y reformar la fracción III del artículo 10 de la LGPGIR.

Para mayor claridad sobre las de reformas y adiciones propuestas, a continuación se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la LGPGIR con el texto planteado en el proyecto de decreto de la iniciativa objeto del presente dictamen:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;</p> <p>V. a XXIX. ...</p>	<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y relativas a los requisitos para el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía;</p> <p>V. a XXIX. ...</p>
<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales, y</p> <p>XXI. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;</p> <p>XXI. Aprovechar los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y</p> <p>XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su</p>	<p>Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
disposición final, conforme a las siguientes facultades:	disposición final, conforme a las siguientes facultades:
I. a II. ...	I. a II. ...
III. Controlar los residuos sólidos urbanos;	III. Controlar los residuos sólidos urbanos y en coordinación con las entidades federativas, facilitar su aprovechamiento en procesos de generación de energía;
IV. a XII. ...	IV. a XII. ...

CONSIDERACIONES

Uno de los aspectos sectoriales de la gestión ambiental es el relativo a los residuos, cuyas problemáticas asociadas a ellos se han incrementado en las décadas recientes debido al crecimiento exponencial de la población, el desarrollo industrial, los patrones de producción y consumo, pero sobre todo, a la indiferencia y la falta de una conciencia ciudadana sobre su manejo integral, desde su generación hasta su disposición final.

Con fundamento en la fracción XXIX-G del artículo 73 constitucional, que faculta al Congreso de la Unión "*Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico*", el 8 de octubre de 2003 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la LGPGIR, con el objeto de garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

De conformidad con la fracción XXIX del artículo 5 de la LGPGIR, un residuo es un "*Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven", con lo cual materialmente cualquier objeto desechado constituye un residuo.

En su calidad de legislación general, la LGPGIR distribuye competencias entre los tres órdenes de gobierno, de tal suerte que establece un catálogo de atribuciones a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios. De manera particular, destaca la distribución de competencias por categoría de residuo, de la siguiente manera:

- Los residuos peligrosos, de competencia de la Federación;
- Los residuos de manejo especial, de competencia de las entidades federativas, y
- Los RSU, de competencia de los municipios, y en los que recae el objeto de la presente iniciativa de reformas y adiciones a la LGPGIR.

La competencia de los gobiernos municipales en materia de RSU deriva desde el inciso c) de la fracción III del artículo 115 constitucional, que otorga a los municipios, entre otras, las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. En congruencia con este mandato constitucional, el artículo 10 de la LGPGIR expresa que *"Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final"*.

De conformidad con la fracción XXXIII del artículo 5, los RSU son *"Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole"*.

De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), cada persona genera en nuestro país casi 1 kilogramo de RSU



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

diarios¹; asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcula que el costo de la degradación ambiental por los residuos sólidos en 2017 fue de 70 mil 970 millones de pesos². Ambos indicadores reflejan la importancia de hacer un manejo integral de los residuos, no sólo por las implicaciones ambientales y de salud pública inherentes a la generación y disposición final de grandes volúmenes de residuos, sino también por los costos en los que se traducen.

Lo anterior cobra especial relevancia si se toma en consideración que el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2017-2018, evidencia que México aún registra deficiencias importantes en el manejo de sus RSU, en comparación con otros países, toda vez que el 79% de ellos es enviado a rellenos sanitarios para su disposición final, desaprovechando aquellos residuos que son susceptibles a reincorporarse al sistema productivo, con la consecuente disminución de la demanda y explotación de nuevos recursos³.

Por ello, la LGPGIR recoge como parte de sus objetivos y principios, dos conceptos fundamentales que buscan ser fortalecidos con las propuestas contenidas en la iniciativa objeto del presente dictamen:

- a) El “manejo integral de los residuos”, definido como *“Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social”*⁴, y
- b) La “valorización”, definido como el *“Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación*

¹ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Residuos sólidos urbanos: la otra cara de la basura. México, Pág. 4. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/39412/RESIDUOS_SOLIDOS_URBANOS- ENCARTE.pdf Página consultada el 8 de enero de 2019 a las 11:26 horas.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Cuentas económicas y ecológicas de México 2017. Comunicado de prensa 631/18, 30 de noviembre de 2018. Disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/SimaCnitaNal/CiasEcomcasEcologicas2018_11.pdf Página consultada el jueves 24 de enero de 2019.

³ Gobierno de la República. Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2017-2018. México, 2017. Pág. 7. Disponible en: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/publicaciones/PNPGIR%20_2017-2018.pdf Página consultada el 17 de enero de 2019 a las 16:07 horas.

⁴ Fracción XVII del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

*en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica*⁵.

A la luz de estos dos principios, y a partir de un análisis de las facultades de los municipios previstas en el artículo 10 de la LGPGIR, es posible constatar que las doce fracciones contenidas en dicho artículo no contemplan expresamente la posibilidad de que este orden de gobierno, en tanto competente en materia de RSU por mandato constitucional, aprovechen este tipo de residuos para la generación de energía. Por ello, la iniciativa objeto del presente dictamen busca incorporar expresamente esta atribución para que cuente con su debido fundamento jurídico.

En primer término, la iniciativa que se dictamina propone reformar la fracción IV del artículo 7 de la LGPGIR, a efecto de facultar al Gobierno Federal para expedir NOM "relativas a los requisitos para el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía".

Sobre esta propuesta, cabe mencionar que el artículo 7 de la LGPGIR vigente establece un listado de atribuciones que le corresponden a la Federación, dentro de las cuales la fracción IV faculta a este orden de gobierno para "*Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial*". Al respecto, merece la pena referirse, tanto al instrumento jurídico mediante el cual se ejerce esta atribución, como al ámbito material del mismo.

Sobre lo primero, cabe mencionar que una NOM es definida por la fracción XI del artículo 3o de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFSMN)⁶ como una regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación. De conformidad con la fracción X del artículo 40 de la propia LFSMN, una de las finalidades de las NOM es establecer "*Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales*",

⁵ Fracción XLIV del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

con lo cual la legislación encargada de regular este instrumento administrativo reconoce su idoneidad para establecer especificaciones en materia ambiental.

Lo anterior es confirmado por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)⁷, al considerar como uno de los instrumentos de la política ambiental a las NOM, a fin de garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas en un marco de eficiencia y sustentabilidad⁸.

En congruencia con lo anterior, actualmente existen diversas NOM en materia de residuos, tales como la "NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes"⁹, y la "NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial"¹⁰. Si bien esta última establece las especificaciones que deben cumplir los sitios de disposición final de RSU, desafortunadamente no contempla reglas técnicas para normalizar el aprovechamiento de dichos residuos en procesos o instalaciones para la generación de energía, desaprovechando la posibilidad de diversificar el portafolio energético de nuestro país, cuya capacidad instalada de energía eléctrica se encuentra integrado en un 30% por energías limpias, tal como se desprende del siguiente gráfico del Inventario Nacional de Energías Limpias¹¹:



⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988.

⁸ Artículo 36, fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

⁹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2004.

¹⁰ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004.

¹¹ Secretaría de Energía. Inventario Nacional de Energías Limpias. México, 2019. Disponible en: <https://dqel.energia.gob.mx/inel/> Página consultada el 16 de enero de 2019 a las 10:20 horas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

Lo anterior es particularmente relevante si se toma en consideración que, de conformidad con la Ley de Transición Energética¹², la Secretaría de Energía tiene como metas mínimas de participación de energías limpias en la generación de energía eléctrica las siguientes¹³:

AÑO	META MÍNIMA DE PARTICIPACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS
2018	25%
2021	30%
2024	35%

Asimismo, no se debe perder de vista que la diversificación del portafolio energético de México es deseable no sólo para garantizar la seguridad y la soberanía energéticas, así como para reducir la dependencia en los combustibles fósiles, sino también para el cumplimiento de las metas establecidas en la Ley General de Cambio Climático¹⁴ y los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en el Acuerdo de París. De manera particular, merece la pena recordar que México asumió el objetivo indicativo de reducir el 30% de las emisiones con respecto a la línea base para el 2020 y 50% al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000. También se comprometió a reducir de manera no condicionada un 22% sus emisiones de gases de efecto invernadero y 51% sus emisiones de carbono negro al año 2030 con respecto a la línea base.; de este compromiso de reducción, un 31% corresponde al sector eléctrico, y un 28% al sector de los residuos¹⁵, los cuales precisamente forman parte del ámbito material de aplicación de las reformas objeto del presente dictamen.

Por lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras estiman procedente la reforma a la fracción IV del artículo 7 de la LGPGIR, modificando la redacción propuesta en la iniciativa objeto del presente dictamen, a fin de precisar que el objeto de las NOM que expida la Federación establecerán las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de RSU para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía. La especificación de la categoría "materia orgánica", como componente de los RSU es de suma relevancia, toda vez que sólo esta materia debe ser aprovechada para la generación de energía; de otra forma, se abriría la puerta a la incineración de residuos para la industria eléctrica.

¹² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2015.

¹³ Artículo tercero transitorio del decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética.

¹⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012.

¹⁵ Artículo segundo transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

Para mayor claridad sobre las modificaciones propuestas, el siguiente cuadro compara el texto presentado en la iniciativa con el proyecto de decreto que se plantea en el presente dictamen:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
Artículo 7.- Son facultades de la Federación:	Artículo 7.- ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y relativas a los requisitos para el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía;	IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como para establecer las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía;
V. a XXIX. ...	V. a XXIX. ...

En segundo término, la iniciativa objeto del presente dictamen propone adicionar una fracción al artículo 9 de la LGPGIR, relativo a las facultades de las entidades federativas, a fin de incorporar expresamente el aprovechamiento de los RSU en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios.

Estas Comisiones Unidas coinciden con el objetivo de esta propuesta, en el sentido de involucrar a los gobiernos de las entidades federativas en el aprovechamiento de RSU en procesos de generación de energía. Sin embargo, se estima que la adición de esta facultad en los términos planteados en la iniciativa objeto del presente dictamen sería inconsistente con la competencia de los gobiernos municipales en materia de RSU, toda vez que el inciso c) de la fracción III del artículo 115 constitucional otorga a los municipios, entre otros, las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, lo cual es reproducido por la propia LGPGIR en su artículo 10, al expresar que *“Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final”*.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

Con la finalidad de conservar el objetivo de la propuesta de adición de esta fracción al artículo 9 de la LGPGIR, estas Comisiones dictaminadoras consideran pertinente aprobarla con modificaciones, otorgando a las entidades federativas competencia únicamente para la promoción del aprovechamiento de la materia orgánica de los RSU en procesos de generación de energía, manteniendo la coordinación con los gobiernos municipales, en respeto a la facultad constitucional de este orden de gobierno en materia de RSU.

Esta propuesta de modificación garantizará la constitucionalidad de la presente reforma, además de que será congruente con otras fracciones del propio artículo 9 de la LGPGIR que otorgan facultades a los gobiernos de las entidades federativas para la promoción y el fomento de acciones en materia de RSU, tales como:

- La fracción VII, que faculta a las entidades federativas para *"Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados"*, y
- La fracción XVIII, que faculta a las entidades federativas para *"Someter a consideración de la Secretaría, los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin"*.

Para mayor claridad sobre las modificaciones propuestas, el siguiente cuadro compara el texto presentado en la iniciativa con el proyecto de decreto que se plantea en el presente dictamen:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:	Artículo 9.- ...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente	XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

TEXTÓ INICIATIVA	TEXTÓ DICTAMEN
ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;	ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
XXI. Aprovechar los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y	XXI. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y
XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
...	...
...	...

Por su parte, la propuesta de reforma a la fracción III del artículo 10 de la LGPGIR, relativo a las facultades de los gobiernos municipales, busca ser un “espejo” de la fracción adicionada en el artículo 9, incorporando expresamente la atribución para aprovechar los RSU en procesos de generación de energía. Para lograr lo anterior, la iniciativa que se dictamina propone aprovechar el texto la fracción III, cuyo texto vigente faculta a los municipios para “controlar los residuos sólidos urbanos”, incorporando la expresión “y en coordinación con las entidades federativas, facilitar su aprovechamiento en procesos de generación de energía”.

Considerando que el presente dictamen plantea la aprobación con modificaciones de la propuesta de adición de una fracción al artículo 9 de la LGPGIR, estas Comisiones Unidas dictaminadoras proponen aprobar también con modificaciones la propuesta de reforma a la fracción III del artículo 10, a fin de que ambas disposiciones queden armonizadas en el siguiente sentido:

- Que las entidades federativas tengan facultad para fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los RSU en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios (fracción XXI del artículo 9), y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

- Que los municipios, además de controlar los RSU en los términos del texto vigente, tengan facultad expresa para aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía (fracción III del artículo 10).

Con ello, ambas propuestas serán consistentes y quedarán armonizadas las facultades de las entidades federativas y las de los municipios, en estricta observancia del mandato constitucional contenido en el inciso c) de la fracción III del artículo 115 constitucional, relativo a la competencia de los gobiernos municipales en las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Para mayor claridad sobre las modificaciones que estas Comisiones Unidas plantean a la propuesta de reforma a la fracción III del artículo 10 de la LGPGIR, el siguiente cuadro compara el texto presentado en la iniciativa con el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:	Artículo 10.- ...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. Controlar los residuos sólidos urbanos y en coordinación con las entidades federativas, facilitar su aprovechamiento en procesos de generación de energía;	III. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;
IV. a XII. ...	IV. a XII. ...

Por otra parte, la iniciativa que se dictamina propone dos disposiciones transitorias, a saber:

- Su entrada en vigor, al día siguiente de su publicación en el DOF, y
- El mandato de que, en un plazo máximo de 180 días a partir de su entrada en vigor, el Poder Ejecutivo Federal publique las NOM necesarias para cumplir con su objeto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

Al respecto, estas Comisiones Unidas coinciden con la fecha de entrada en vigor del decreto propuesto, al día siguiente de su publicación en el DOF, pero estiman necesario modificar el plazo que tendrá el Poder Ejecutivo Federal para la expedición de las NOM que deriven de ello. Lo anterior, debido a que, de conformidad con la LFSMN, dichos instrumentos administrativos deben cumplir con un procedimiento y plazos específicos para su expedición, que no dependen completamente del Poder Ejecutivo Federal, tales como:

- Presentación del anteproyecto de NOM por parte de la dependencia competente al Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, a fin de que formule observaciones dentro del plazo de 75 días naturales¹⁶;
- Respuestas a las observaciones, por parte de la dependencia competente dentro del plazo de 30 días naturales¹⁷;
- Publicación de la NOM como proyecto (sin plazo)¹⁸;
- Formulación de comentarios al proyecto de NOM, por parte de cualquier persona interesada, dentro del plazo de 60 días naturales¹⁹;
- Estudio de comentarios recibidos y, en su caso, modificación del proyecto de NOM por parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, dentro del plazo de 45 días naturales²⁰;
- Publicación de las respuestas a los comentarios recibidos y, en su caso, de las modificaciones al proyecto de NOM, por lo menos 15 días antes de la publicación de la NOM²¹, y
- Publicación de la NOM²².

De lo anteriormente descrito se desprende que el procedimiento para la expedición de una NOM supone, por lo menos, 225 días naturales, sin contar los tiempos derivados de los actos administrativos que carecen de un plazo fijo.

Aunado a lo anterior, no se debe perder de vista que el párrafo tercero del artículo 61-A de la propia LFSMN señala que ninguna dependencia podrá expedir una NOM sobre algún tema que no esté incluido en el Programa Nacional de Normalización,

¹⁶ Artículo 46, fracción I de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

¹⁷ Artículo 46, fracción II de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

¹⁸ Artículo 46, fracción II de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

¹⁹ Artículo 47, fracción I de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

²⁰ Artículo 47, fracción II de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

²¹ Artículo 47, fracción III de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

²² Artículo 47, fracción IV de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

el cual constituye el instrumento de planeación a cargo de la Secretaría de Economía que integra el listado de temas a normalizar durante el año que corresponda. Por ello, las Comisiones Unidas dictaminadoras consideran que un plazo de 180 días sería insuficiente para cumplir con los plazos legales aplicables para la expedición de una NOM, por lo cual proponen modificar el texto del artículo segundo transitorio del proyecto que se plantea, con la finalidad de establecer un plazo de 365 días naturales para que el Poder Ejecutivo Federal expida las NOM que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para su aprovechamiento en procesos de generación de energía, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 7 de la LGPGIR, reformada mediante el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

Finalmente, se propone incorporar una tercera disposición transitoria, que establezca el mandato expreso para que los Congresos locales armonicen las legislaciones de las entidades federativas en materia de residuos al contenido del presente decreto, de tal suerte que desarrolle expresamente:

- La facultad del gobierno de la entidad federativa respectiva para fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los RSU en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y
- La facultad de los municipios respectivos para controlar los RSU y aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía.

Para mayor claridad sobre las modificaciones que estas Comisiones Unidas plantean a los artículos transitorios, el siguiente cuadro compara el texto presentado en la iniciativa con el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. En un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas necesarias para cumplir con el objeto del presente decreto.	Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

	<p>especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía.</p> <p>Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Congresos de las entidades federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.</p>
--	---

CONCLUSIONES

Las Comisiones Unidas que suscriben coinciden con los objetivos que persigue la iniciativa objeto del presente dictamen, toda vez que no existe fundamento jurídico expreso en la LGPGIR para que los municipios, en su calidad de orden de gobierno competente por mandato constitucional, aproveche los RSU en procesos de generación de energía.

Esta reforma es congruente con diversos objetivos de la política nacional en materia de residuos, particularmente con los principios de valorización y de manejo integral, así como con la política de fomento a las energías limpias, mitigación de los gases de efecto invernadero responsables del cambio climático y, en consecuencia, con el cumplimiento de las metas y compromisos del Estado mexicano, tanto a nivel nacional como internacional en esta materia.

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Legislativas que suscriben el presente dictamen consideran pertinente **aprobar con modificaciones** la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de la basura en energía, presentada por los Senadores Raúl Bolaños Cacho Cué, Alejandra Lagunes Soto Ruíz, Gabriela Benavides Cobos y Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por lo cual someten a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente proyecto de:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 7; se reforman las fracciones XX y XXI, y se adiciona una fracción XXII al artículo 9, y se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a III. ...

IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como para establecer las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía;

V. a XXIX. ...

Artículo 9.- ...

I. a XIX. ...

XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXI. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y

XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

...

...

Artículo 10.- ...

I. a II. ...

III. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;

IV. a XII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía.

Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Congresos de las entidades federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.

Senado de la República, a los 20 días del mes de febrero de 2019.

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamentos, queda de primera lectura.

07-03-2019

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7, 9 y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 105 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 5 de marzo de 2019.

Discusión y votación 7 de marzo de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7, 9 Y 10 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 07 de Marzo de 2019**

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Vamos a pasar a la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7, 9 y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado este día, consulte la Secretaría de la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: En consecuencia, se concede el uso de la palabra a la Senadora Verónica Delgadillo García, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

La Senadora Verónica Delgadillo García: Gracias, señor Presidente.

A nombre del Presidente de la Comisión, Eduardo Enrique Murat y de los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, doy lectura a la presentación del siguiente dictamen:

En la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vamos a trabajar con este dictamen; estas reformas tienen por objeto abordar una problemática de la que todos nosotros somos responsables, me refiero a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, cuya generación asciende a un kilogramo por persona al día, de acuerdo con datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La iniciativa de la que derivó el presente dictamen, parte de la realidad de que la legislación nacional en materia de residuos no contempla expresamente la posibilidad de que los gobiernos municipales aprovechen los residuos sólidos urbanos para la generación de energía.

Cabe mencionar, por mandato constitucional, que los municipios tienen competencias en materia de residuos sólidos urbanos, siendo responsables de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final.

Esto resulta particularmente relevante, toda vez que los gobiernos municipales son el orden de gobierno más cercano a la gente que conoce los hábitos, así como las dinámicas económicas de sus respectivas demarcaciones territoriales.

Por ello, la posibilidad de aprovechar los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, deben corresponder a los gobiernos municipales, no solo por ostentar la competencia constitucional sobre dichos residuos, sino porque materialmente podrán hacer una implementación efectiva en función de las realidades que enfrentan y de todas las capacidades que ellos tienen.

El presente dictamen otorga a los municipios la facultad expresa para aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía, con la finalidad de dicha función, se mandata desde la legislación general en materia de residuos, pero no podemos perder de vista el principio de corresponsabilidad ambiental, por lo cual las reformas que proponemos también establecen nuevas atribuciones para la Federación y para las entidades federativas.

En primer término, el gobierno federal deberá expedir las Normas Oficiales Mexicanas, necesarias para establecer las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía. Y, por su parte, las entidades federativas deberán apoyar a los municipios en la promoción del aprovechamiento de la materia orgánica, de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía.

Con este esquema de competencia se dará intervención a los tres órdenes de gobierno de manera diferenciada, en estricto respeto a la facultad constitucional los gobiernos municipales en materia de residuos. Finalmente, el dictamen que votaremos en los próximos minutos contempla su contenido mediante tres disposiciones que son transitorias:

La primera, es su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. La segunda, que en un plazo máximo de 365 días naturales para que el Poder Ejecutivo Federal publique las Normas Oficiales Mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía.

Por último, el mandato de que los congresos locales armonicen las legislaciones de las entidades federativas a lo planteado en el presente Decreto en un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

Y a nombre del Presidente, y como integrante de esta Comisión, brindamos un reconocimiento a todos los integrantes de la misma, por su gran compromiso en el mejoramiento de la legislación ambiental para nuestro país. Prueba de ello es que este dictamen fue aprobado por unanimidad de la totalidad de sus miembros, siendo congruentes con la preocupación que en reiteradas ocasiones han manifestado sobre la manera en que se gestionan los residuos en México.

Con la aprobación de estas reformas ya no habrá pretexto para que los municipios puedan aprovechar la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía. Indudablemente, éste constituye apenas sólo un primer paso, pero estoy convencida que va a ir acompañado de la sensibilidad y el apoyo de todas las fuerzas políticas para que juntos mejoremos la legislación nacional en materia de residuos bajo las premisas de las tres erres: reducir, reusar y reciclar.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Tiene uso de la palabra la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Con permiso de la Mesa Directiva. Estimadas compañeras, compañeros. Al pueblo de México, a quienes hoy nos visitan.

“Qué mayor rechazo a aquellos que quisieran acabar con nuestro mundo que unir nuestros mejores esfuerzos para salvarlo”. Barack Obama.

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda, fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía.

La iniciativa que se dictamina, tiene por objeto establecer que dentro de las facultades de la Federación, las entidades federativas y los municipios, se contemplen acciones para el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía.

Las comisiones dictaminadoras cuidamos que la materia de la iniciativa, objeto del presente dictamen, sea congruente con la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico contenida en la XXIX fracción g) del artículo 73 constitucional.

Asimismo, el dictamen garantiza el respeto al ámbito competencial de los gobiernos municipales en materia de residuos sólidos, derivada del inciso c) de la fracción III del artículo 115 constitucional, que otorga a los municipios, entre otras, las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos.

Por otro lado, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano, y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención, de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos, urbanos y de manejo especial.

Prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación. Sin embargo, del análisis de las facultades de los municipios, previstos en la ley en comento, es posible constatar que no se contempla expresamente la posibilidad de que este orden de gobierno aproveche los residuos para la generación de energía.

Por ello, la iniciativa objeto del presente dictamen, busca incorporar expresamente esta atribución para que cuente con su debido fundamento jurídico.

Esta reforma es congruente con diversos objetivos de la política nacional en materia de residuos, particularmente con los principios de valorización y de manejo integral, así como con la política de fomento a las energías limpias, mitigación de los gases de efecto invernadero responsables del cambio climático y, en consecuencia, con el cumplimiento de las metas y compromisos del Estado mexicano, tanto a nivel nacional como internacional en esta materia.

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de las comisiones dictaminadoras que suscriben el presente dictamen, consideran pertinente aprobar con modificaciones la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de la basura en energía.

Las oportunidades, amigas y amigos Senadores, no se presentan dos veces.

Tomemos hoy la valiente bandera del desarrollo sostenible para el bien de las futuras generaciones.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senadora Ana Lilia Rivera.

Abrimos ahora la discusión en lo general.

Para tal efecto, tiene la palabra el Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán, para hablar a favor.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Hace un año la Ciudad de México dio un dato que me pareció muy importante, que me pareció además muy interesante, comentó el gobierno de la ciudad que al día se generan 13 mil toneladas de basura o de residuos sólidos aquí en la ciudad, y que eso equivale a llenar la plancha del Zócalo a una altura de tres metros al día.

Es decir, en 20 días si pusiéramos ahí todos los residuos que se generan en la Ciudad de México, alcanzaría la altura de la Torre Latinoamericana, de ese tamaño es la importancia de este dictamen del que estamos hablando el día de hoy.

Por eso quiero reconocer la eficiencia, la prontitud y celeridad, que las comisiones del Senado han tenido en general para atender los temas que se les han turnado.

Pero en especial el día de hoy quiero reconocer el trabajo de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y también de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, porque han dictaminado acerca de las reformas y adiciones que se van a realizar a esta Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Para impulsar los esfuerzos, compañeros, que han iniciado diversos gobiernos, porque no sólo la Ciudad de México, sino en toda la República se han iniciado esfuerzos importantes para reducir los residuos.

Esta modificación o estas reformas establecen una nueva política obligatoria y permanente para el fomento de la transformación de la basura en energía.

Coincidimos con las comisiones dictaminadoras debido a que se cumple además con una visión nacional hacia una gestión sustentable de los residuos, permitiendo con ello transitar de un esquema que se había manejado de manera tradicional, hacia un manejo de economía circular de residuos para favorecer el desarrollo sustentable en el país. Es decir, cada vez más lograremos que la basura se convierta en energía y que eso tenga, además, un impacto en el desarrollo tecnológico, pero también en el desarrollo económico de nuestro país.

Con la aprobación de este dictamen, como ya se ha mencionado por quienes me antecedieron en la palabra, los estados de la República Mexicana y al interior de los municipios, habrá la obligación de aprovechar su basura orgánica como fuente de energía para sus ciudades, cumpliendo además con una Norma Oficial Mexicana que va a ser elaborada por el Poder Ejecutivo Federal.

Con ese cambio se da un paso, compañeros, muy importante para alcanzar una meta que en México se fijó de que en el año 2024, es decir, en 5 años alcancemos que el 35 por ciento de nuestra energía provenga de fuentes limpias.

Las condiciones en nuestro país, además, en el contexto político que se ha dado a partir del 1º de julio, compañeros, son propicias para colocar a nuestro país en la vanguardia de diversos temas, incluyendo también el tema de medio ambiente a nivel internacional.

Recordemos que el problema de la basura en México se ha ido incrementando debido a diversos factores, muchos de esos factores también nosotros los hemos propiciado como Estado, como órganos que ejercen el Poder Público.

Entre esas responsabilidades, nosotros debemos asumir aquella que ha sido la deficiente capacidad que hemos tenido para concientizar a la ciudadanía de los daños que ocasionan los residuos sólidos al ambiente, que además quiero comentarles otro dato importante que daba el Inegi, que los residuos provocan una pérdida equivalente al 0.3 por ciento del Producto Interno Bruto, lo que equivale a nada más ni nada menos que 65 mil 500 millones de pesos que podrían estar destinados a otros programas, que también son importantes para nuestro país.

Esas cifras, por tanto son alarmantes; sin embargo, como he mencionado, este es el momento también para establecer los lineamientos jurídicos básicos que nos permitan lograr un México sin basura, a través de la transformación de los residuos sólidos en energía eléctrica como ya he mencionado.

Sé compañeros, por lo que ha comentado la persona que me antecedió en el uso de la palabra, que ustedes van a votar este dictamen a favor porque como nos dijeron, fue un dictamen que fue aprobado en ambas comisiones de manera unánime y todos fueron los votos a favor, por eso confiamos en que ese dictamen va a ser aprobado en unos minutos más.

Muchísimas gracias a todos por su atención.

Hasta luego.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senador Zamora Guzmán.

Pregunto si hay oradoras u oradores que quieran hacer uso de la palabra.

La Senadora Delgadillo, tiene el uso de la palabra.

La Senadora Verónica Delgadillo García: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros; señoras y señores:

En Movimiento Ciudadano estamos convencidos de que no hay ni un minuto que perder en esta lucha para proteger el medio ambiente, y para evitar la destrucción de este planeta que los seres humanos estamos provocando con nuestras acciones.

Por eso les digo, nosotros vamos a votar a favor de este dictamen.

Todos los días México y nuestro planeta entero, se contaminan con toneladas y toneladas de basura que en su mayoría, no son debidamente procesadas por la falta de una gestión integral de residuos, que esto incluye desde la conciencia de cada uno de nosotros en cómo separamos la basura en nuestro hogar hasta el trato que se le da en el lugar mismo donde llegan estos residuos.

Con este dictamen que estamos discutiendo, los municipios y los estados de la República deberán de coordinarse para poder implementar un mejor manejo de residuos, lo cual es muy importante, porque podemos lograr que incluso esos residuos puedan convertirse en energía limpia.

En ciertos lugares de la República quiero compartirles que eso ya sucede y menciono el caso de Guadalajara Jalisco, donde empezó a implementarse una política de gestión de residuos llamada "Puntos Limpios", en los que la gente va, separa su basura y ésta es tratada adecuadamente por los esfuerzos que están llevando a cabo en todo el municipio.

Pero claro que estos esfuerzos que deberían ser llevados y replicados en cada rincón de nuestro país, se requiere cambiar la realidad que vivimos, requerimos que esos esfuerzos sean replicados, requerimos que todos nos sumemos a esta agenda.

Miren, bolsas llenas de basura en medio de la calle, es una realidad en nuestro país; camiones tirando basura por todos lados, es una realidad; basureros llenos y sin ningún tipo de gestión, es una realidad, y estos son ejemplo de las cosas que tenemos que cambiar en México.

Yo de verdad celebro que en este Senado nos estemos dando la oportunidad de poner nuestro granito de arena para sacar adelante esta propuesta; celebro de verdad la iniciativa de mis compañeros y de mis compañeras Senadores y reafirmo que Movimiento Ciudadano vamos a votar a favor y vamos a seguir impulsando este tipo de agenda.

Pero también quiero aprovechar este espacio para decirles que todavía en el Senado tenemos muchas iniciativas que nos hacen falta aprobar, que requerimos de la voluntad de todas y de todos aquí, para sacarlas adelante, y me quiero referir a las iniciativas que hay en este Senado.

Por ejemplo, una propuesta que presentamos en Movimiento Ciudadano para tener un México libre de plásticos, que lo que busca es prohibir el uso de todos los plásticos de un solo uso que contaminan millones y millones de espacios en México.

También nosotros ya presentamos una iniciativa para prohibir el fracking, una técnica para extraer gas, que sigue contaminando millones de litros de agua y también la tierra en donde se practica el fracking, y también nosotros ya propusimos el reconocimiento de la naturaleza como un sujeto de derechos para poderla proteger como se debe.

Tal cual lo dije, a inicio de mi intervención, la agenda de medio ambiente no puede esperar más, necesitamos hacer muchas cosas antes de que sea demasiado tarde.

Yo los invito y las invito a que hagamos lo correcto.

Es cuanto.

Gracias.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias Senadora Delgadillo García.

En virtud de que no hay más oradoras ni oradores en lo general, se consulta si alguien desea reservar algún artículo.

En virtud de que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico para recoger la votación en lo general y en lo particular en un solo acto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto.

Señor Presidente, conforme al sistema electrónico de registro, se emitieron 105 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 7; se reforman las fracciones XX y XXI y se adiciona una fracción XXII al artículo 9; y se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

14-03-2019

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía. Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales. Diario de los Debates, 14 de marzo de 2019.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 14 de marzo de 2019

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía, aprobado por el Senado de la Republica en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2019.— Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

PROYECTO DE DECRETO

CS-LXIV-1-2P-315

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 7; se reforman las fracciones XX y XXI, Y se adiciona una fracción XXII al artículo 9, y se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 7....

I. a III. ...

IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como para establecer las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía;

V. a XXIX. ...

Artículo 9. ...

I. a XIX. ...

XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXI. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y

XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

...

...

Artículo 10. ...

I. a II ...

III. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;

IV. a XII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía.

Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los congresos de las entidades federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 7 de marzo de 2019.— Senador Martí Batres Guadarrama (rúbrica), Presidente; senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre (rúbrica), secretaria.»

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

Declaratoria de Publicidad.
Octubre 1 del 2019

HONORABLE ASAMBLEA:

1 —————
P. —————

A la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y dictamen la *Minuta Con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía*, que turna el Senado de la República.

La Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2, 45, numeral 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 84, 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **dictamen en sentido positivo** basados en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA MINUTA" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de "CONSIDERANDOS", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados de fecha 14 de marzo de 2019, la mesa directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta del oficio turnado por el Senado de la República por el que se remite la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales."
3. El 15 de marzo de 2019, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente en comento, turnada mediante oficio Núm. DGPL 64-II-5-695, de fecha 14 de marzo de 2019.
4. La Diputada Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la Secretaría Técnica para la formulación del dictamen correspondiente.

OBJETO Y CONTENIDO DE LA MINUTA.

El objetivo de la minuta enviada por el Senado de la República es otorgar facultades a los municipios, en su calidad de orden de gobierno competente por mandato constitucional, para aprovechar los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) en procesos de generación de energía.

Que uno de los aspectos sectoriales de la gestión ambiental es el relativo a los residuos, cuyas problemáticas asociadas a ellos se han incrementado en las décadas recientes debido al crecimiento exponencial de la población, el desarrollo industrial, los patrones de producción y consumo, pero sobre todo, a la indiferencia y la falta de una conciencia ciudadana sobre su manejo integral, desde su generación hasta su disposición final.

Con fundamento en la fracción XXIX-G del artículo 73 constitucional, que faculta al Congreso de la Unión "Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico", el 8 de octubre de 2003 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la LGPGIR, con el objeto de garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

De conformidad con la fracción XXIX del artículo 5 de la LGPGIR, un residuo es un "Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven", con lo cual materialmente cualquier objeto desechado constituye un residuo.

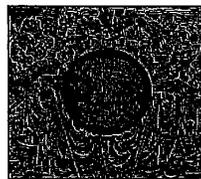
En su calidad de legislación general, la LGPGIR distribuye competencias entre los tres órdenes de gobierno, de tal suerte que establece un catálogo de atribuciones a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

De manera particular, destaca la distribución de competencias por categoría de residuo, de la siguiente manera:

- Los residuos peligrosos, de competencia de la Federación;
- Los residuos de manejo especial, de competencia de las entidades federativas, y
- Los RSU, de competencia de los municipios, y en los que recae el objeto de la presente iniciativa de reformas y adiciones a la LGPGIR.

La competencia de los gobiernos municipales en materia de RSU deriva desde el inciso e) de la fracción 111 del artículo 115 constitucional, que otorga a los municipios. Entre otras, las funciones y servicios. Públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. En congruencia con este mandato constitucional, el artículo 10 de la LGPGIR expresa que "Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final".

De conformidad con la fracción XXXIII del artículo 5, los RSU son "Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y Jugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole".

De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), cada persona genera en nuestro país casi 1 kilogramo de RSU diarios asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcula que el costo de la degradación ambiental por los residuos sólidos en 2017 fue de 70 mil 970 millones de pesos². Ambos indicadores reflejan la importancia de hacer un manejo integral de los residuos, no sólo por las implicaciones ambientales y de salud pública inherentes a la generación y disposición final de grandes volúmenes de residuos, sino también por los costos en los que se traducen.

Lo anterior cobra especial relevancia si se toma en consideración que el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2017-2018, evidencia que México aún registra deficiencias importantes en el manejo de sus RSU, en comparación con otros países, toda vez que el 79% de ellos es enviado a rellenos sanitarios para su disposición final, desaprovechando aquellos residuos que son susceptibles a reincorporarse al sistema productivo, con la consecuente disminución de la demanda y explotación de nuevos recursos.

Por ello, la LGPGIR recoge como parte de sus objetivos y principios, dos conceptos fundamentales que buscan ser fortalecidos con las propuestas contenidas en la iniciativa objeto del presente dictamen:

- a) El "manejo integral de los residuos", definido como "Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social, y
- b) La "valorización", definido como el "Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica".

A la luz de estos dos principios, y a partir de un análisis de las facultades de los municipios previstas en el artículo 1 O de la LGPGIR, es posible constatar que las doce fracciones contenidas en dicho artículo no



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

contemplan expresamente la posibilidad de que este orden de gobierno, en tanto competente en materia de RSU por mandato constitucional, aprovechen este tipo de residuos para la generación de energía. Por ello, la iniciativa objeto del presente dictamen busca incorporar expresamente esta atribución para que cuente con su debido fundamento jurídico.

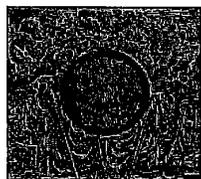
En primer término, la iniciativa que se dictamina propone reformar la fracción IV del artículo 7 de la LGPGIR, a efecto de facultar al Gobierno Federal para expedir NOM "relativas a los requisitos para el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía".

Sobre esta propuesta, cabe mencionar que el artículo 7 de la LGPGIR vigente establece un listado de atribuciones que le corresponden a la Federación, dentro de las cuales la fracción IV faculta a este orden de gobierno para "Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial". Al respecto, merece la pena referirse, tanto al instrumento jurídico mediante el cual se ejerce esta atribución, como al ámbito material del mismo.

Sobre lo primero, cabe mencionar que una NOM es definida por la fracción XI del artículo 3o de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFSMN)⁶ como una regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación. De conformidad con la fracción X del artículo 40 de la propia LFSMN, una de las finalidades de las NOM es establecer "Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales", con lo cual la legislación encargada de regular este instrumento administrativo reconoce su idoneidad para establecer especificaciones en materia ambiental.

Lo anterior es confirmado por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), al considerar como uno de los instrumentos de la política ambiental a las NOM, a fin de garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas en un marco de eficiencia y sustentabilidad.

En congruencia con lo anterior, actualmente existen diversas NOM en materia de residuos, tales como la "NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes", y la "NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un



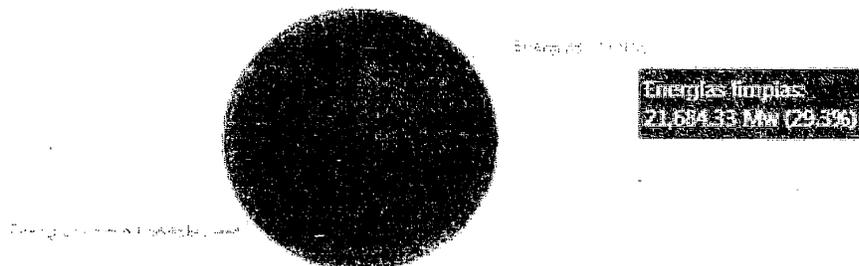
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial". Si bien esta última establece las especificaciones que deben cumplir los sitios de disposición final de RSU, desafortunadamente no contempla reglas técnicas para normalizar el aprovechamiento de dichos residuos en procesos o instalaciones para la generación de energía, desaprovechando la posibilidad de diversificar el portafolio energético de nuestro país, cuya capacidad instalada de energía eléctrica se encuentra integrado en un 30% por energías limpias, tal como se desprende del siguiente gráfico del Inventario Nacional de Energías Limpias.

**Capacidad instalada de energía eléctrica
limpia frente a la convencional**



Lo anterior es particularmente relevante si se toma en consideración que, de conformidad con la Ley de Transición Energética¹², la Secretaría de Energía tiene como metas mínimas de participación de energías limpias en la generación de energía eléctrica las siguientes.

ANO	META MÍNIMA DE PARTICIPACION DE ENERGÍAS LIMPIAS
2018	25%
2021	30%
2024	35%



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

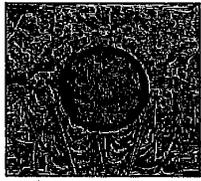
LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Asimismo, no se debe perder de vista que la diversificación del portafolio energético de México es deseable no sólo para garantizar la seguridad y la soberanía energéticas, así como para reducir la dependencia en los combustibles fósiles, sino también para el cumplimiento de las metas establecidas en la Ley General de Cambio Climático y los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en el Acuerdo de París. De manera particular, merece la pena recordar que México asumió el objetivo indicativo de reducir el 30% de las emisiones con respecto a la línea base para el 2020 y 50% al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000. También se comprometió a reducir de manera no condicionada un 22% sus emisiones de gases de efecto invernadero y 51% sus emisiones de carbono negro al año 2030 con respecto a la línea base.; de este compromiso de reducción, un 31% corresponde al sector eléctrico, y un 28% al sector de los residuos¹⁵, los cuales precisamente forman parte del ámbito material de aplicación de las reformas objeto del presente dictamen.

Por lo anterior, se estimó procedente la reforma a la fracción IV del artículo 7 de la LGPGIR, modificando la redacción propuesta en la iniciativa objeto del presente dictamen, a fin de precisar que el objeto de las NOM que expida la Federación establecerán las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de RSU para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía. La especificación de la categoría "materia orgánica", como componente de los RSU es de suma relevancia, toda vez que sólo esta materia debe ser aprovechada para la generación de energía; de otra forma, se abriría la puerta a la incineración de residuos para la industria eléctrica.

En segundo término, la iniciativa objeto del presente dictamen propone adicionar una fracción al artículo 9 de la LGPGIR, relativo a las facultades de las entidades federativas, a fin de incorporar expresamente el aprovechamiento de los RSU en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios.

La minuta en dictamen, menciona que hubo coincidencia con el objetivo inicial propuesto, en el sentido de involucrar a los gobiernos de las entidades federativas en el aprovechamiento de RSU en procesos de generación de energía. Sin embargo, se estima que la adición de esta facultad en los términos planteados en la iniciativa objeto del presente dictamen sería inconsistente con la competencia de los gobiernos municipales en materia de RSU, toda vez que el inciso e) de la fracción 111 del artículo 115 constitucional otorga a los municipios, entre otros, las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, lo cual es reproducido por la propia LGPGIR en su artículo 10, al expresar que "Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

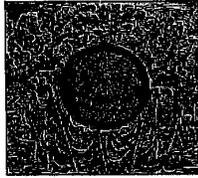
En el caso de la adición de una fracción al artículo 9 de la LGPGIR, las dictaminadoras iniciantes consideraron pertinente aprobarla con modificaciones, otorgando a las entidades federativas competencia únicamente para la promoción del aprovechamiento de la materia orgánica de los RSU en procesos de generación de energía, manteniendo la coordinación con los gobiernos municipales, en respeto a la facultad constitucional de este orden de gobierno en materia de RSU.

Esta propuesta de modificación, de acuerdo a lo establecido en las consideraciones de la minuta que se dictamina, garantizará la constitucionalidad de la presente reforma, además de que será congruente con otras fracciones del propio artículo 9 de la LGPGIR que otorgan facultades a los gobiernos de las entidades federativas para la promoción y el fomento de acciones en materia de RSU, tales como:

- *La fracción VII, que faculta a las entidades federativas para "Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de /os inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados", y*
- *La fracción XVIII, que faculta a las entidades federativas para "Someter a consideración de la Secretaría, /os programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin".*

Bajo la consideración que se planteó la aprobación con modificaciones de la propuesta de adición de una fracción al artículo 9 de la LGPGIR, se propuso aprobar también con modificaciones la propuesta de reforma a la fracción III del artículo 10, a fin de que ambas disposiciones quedaran armonizadas.

- *Que las entidades federativas tengan facultad para fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los RSU en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios (fracción XXI del artículo 9), y*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

- *Que los municipios, además de controlar los RSU en los términos del texto vigente, tengan facultad expresa para aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía (fracción III del artículo 10).*

Finalmente se proponen tres disposiciones transitorias que contienen, a saber:

1. Plazo para la entrada en vigor.
2. Plazo para la publicación de las Normas Oficiales Mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía.
3. Plazo máximo para que los Congresos de las entidades federativas armonicen sus legislaciones en materia de residuos de acuerdo las presentes reformas y adiciones.

Con lo anterior, la minuta, contempla el siguiente proyecto de Decreto:

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 7; se reforman las fracciones XX y XXI, Y se adiciona una fracción XXII al artículo 9, y se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a III. ...

IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como para establecer las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía;

V. a XXIX. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Artículo 9.- ...

I. a XIX. ...

XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXI. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y

XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

...

...

Artículo 10.- ...

I. a II ...

III. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;

IV. a XII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los congresos de las entidades federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.– Ciudad de México, a 7 de marzo de 2019.

Esta Comisión Dictaminadora considera procedente la minuta en estudio y dictamina **su aprobación con modificaciones** de conformidad con los siguientes:

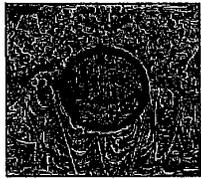
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, inciso e) y f) y 7; ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1, fracción I; 85 y 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO.- Esta dictaminadora concuerda con el sentido y contenido general de la minuta que se somete a nuestra consideración, pues ella representa una posibilidad en la disminución del volumen de residuos a ser dispuesto finalmente y que pretende darles un valor y aprovechamiento.

TERCERO.- La reforma planteada a la fracción IV del Artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) además de viable es necesaria, toda vez que a la fecha la obligación para la creación de Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en la materia, está encaminada al manejo integral de residuos.

Si bien es cierto, actualmente existen diversas NOM en materia de residuos, tales como la "NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental – Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes", y la "NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial"; también lo es que estas no contemplan



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

reglas técnicas para normalizar el aprovechamiento de dichos residuos en procesos o instalaciones para la generación de energía, dejando fuera la posibilidad de ampliar el campo energético de nuestro país, cuya capacidad instalada de energía eléctrica se encuentra integrado en un 30% por energías limpias,

Por lo anterior, y bajo la premisa que las NOM son instrumentos de política ambiental que buscan garantizar la realización de determinadas actividades en un marco de sustentabilidad y eficiencia es primordial que estas establezcan los requisitos no solamente para el aprovechamiento de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), sino también para establecer las especificaciones que deben cumplir los sitios de disposición final para el aprovechamiento de RSU en procesos de generación de energía.

Sin embargo, esta dictaminadora considera que las modificaciones planteadas al artículo 7, debieran realizarse al artículo 97, en virtud que actualmente en este artículo ya se establece el procedimiento y materias para la creación de NOM, por lo que en pro de una mejor armonización, dicha reforma se especifica en dicho apartado.

CUARTO.- Esta dictaminadora coincide con la Colegisladora en el sentido de dejar en manos de los Entidades Federativas el aprovechamiento de RSU en procesos de generación de energía, en virtud que las facultades de los municipios está acotada no sólo por la LGPGIR, si no desde el artículo 115 constitucional, fracción 111, inciso c) otorgándoles las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

En esa lógica, la reforma planteada a la fracción XXI del artículo 9 es viable, pues serán las entidades federativas quienes en coordinación con los municipios deberán fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía.

QUINTO.- En concordancia con la reforma planteada al artículo 9 de la LGPGIR, se establece plantear la reforma al artículo 10 fracción III, para que los municipios en coordinación con las entidades federativas fomenten el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, sin embargo, bajo la premisa establecida por la propia colegisladora en el sentido de las limitantes jurídicas que actualmente tienen los municipios, desde la Constitución, es que esta dictaminadora propone una modificación a la reforma planteada, toda vez que no se puede otorgar la misma facultad que se le otorga previamente a las entidades federativas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

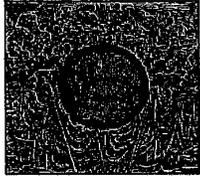
En virtud de lo anterior, se propone la siguiente redacción con lo cual, no sólo se armoniza con el artículo 9, sino que se puntualiza la facultad específica de los municipios, misma que se reproduce en el siguiente cuadro para mejor ilustración:

TEXTO MINUTA	TEXTO DICTAMEN
<p>Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Controlar los residuos sólidos urbanos, y en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;</p> <p>IV. a XII. ...</p>	<p>Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Controlar los residuos sólidos urbanos, y en coordinación con las entidades federativas, promover el aprovechamiento y la valorización de los mismos;</p> <p>IV. a XII. ...</p>

SEXTO. En reconocimiento de las reformas planteadas a los artículos 9 y 10 de la LGPGIR, esta dictaminadora ve prudente y necesario hacer patentes las reformas planteadas en el artículo 96 de la Ley en comento, pues en él se establecen acciones específicas para los estados y municipios que deben considerar estas propuestas, pues es en dicho artículo donde se especifica los propósitos de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo.

Por ello se propone que en dicho artículo se reformen las fracciones XII y XIII y se adicione fracción XIV del artículo 96 y se establezca el fomento del aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización de manera coordinada entre Estados y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. a XI. ...

XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos, y

XIV. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización de manera coordinada.

SÉPTIMO. En cuanto a la reforma que se hace al segundo párrafo del artículo 97 de la Ley, es de reconocer que la Colegisladora fortaleció el marco jurídico para que los RSU fuesen aprovechados y valorizados desde el ámbito municipal. Así se observa en las reformas y adiciones a los artículos 7, 9 y 10; sin embargo, tales modificaciones resultarían inocuas, en los términos en que fue enviada la Minuta para su dictamen, si no se complementa con las adecuaciones que dichas reformas derivan en el articulado de la LGPGIR, a fin de dar sustento al contenido que deben de cumplir las Normas Oficiales Mexicanas que debe expedir el Gobierno Federal, en cuanto a las especificaciones y condiciones que deben de cumplir, tanto los sitios de disposición final, como los mismos residuos sólidos urbanos, a fin de éstos puedan ser aprovechados y valorizados desde el ámbito municipal en procesos que deriven en la generación de energía.

Lo anterior tiene mayor sentido si observamos que la falta de acciones estratégicas por parte de los ayuntamientos para implementar métodos eficaces, eficientes y específicos de recolección y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos, provocan que muchos de estos residuos terminen, en el mejor de los casos, en sitios de disposición final como rellenos sanitarios o, en su defecto, en tiraderos a cielo abierto.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Ya el investigador Francisco Javier Rodríguez Carvajal en su artículo denominado "Los residuos sólidos urbanos en México" publicado en la revista Quorum legislativo 121 de diciembre de 2017, daba cuenta que los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos reportados por municipios en el año de 2012, siendo un dato de los más actualizados a nivel nacional, son 216 rellenos sanitarios, 121 sitios controlados y 1,264 tiraderos a cielo abierto.

Con la reforma que se propone, se faculta al Gobierno Federal para impulsar una Norma Oficial Mexicana que establezca las condiciones y especificaciones que permitan el aprovechamiento de los RSU y con ello armonizar la reforma planteada por la Colegisladora.

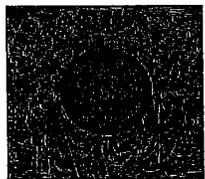
En tal virtud se propone la siguiente redacción:

Artículo 97.- Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.

Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento, **así como las condiciones y especificaciones que deben cumplir los sitios de disposición final y los residuos sólidos urbanos para su aprovechamiento y valorización.**

(...)

OCTAVO. Finalmente esta dictaminadora coincide que la entrada en vigor del decreto propuesto sea al día siguiente de su publicación en el DOF, así como en el plazo que tendrá el Poder Ejecutivo Federal para la expedición de las NOM que deriven de ello. Sin embargo, como la misma colegisladora reconoce, "de conformidad con la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, dichos instrumentos administrativos deben cumplir con un procedimiento y plazos específicos para su expedición, que no dependen completamente del



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Poder Ejecutivo Federal", en tal virtud, se propone modificar el artículo transitorio segundo y establecer que el plazo de 365 días se cuenten a partir de la publicación en el Programa Nacional de Normalización correspondiente o en su defecto en el suplemento respectivo.

A continuación y para mayor claridad se presenta la modificación en este cuadro comparativo:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO DICTAMEN
<p>Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía.</p>	<p>Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de su publicación en el Programa Nacional de Normalización correspondiente o, en su defecto, en el suplemento respectivo, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su aprovechamiento y valorización.</p>

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, consideran viable la propuesta aquí dictaminada. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 10, fracción III; 97, segundo párrafo; y se adicionan los artículos 9, con una fracción XXI y 96, con una fracción XIV a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Artículo 9.- ...

I. a XIX. ...

XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXI. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización, en coordinación con los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, y

XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

...

...

Artículo 10.- ...

I. y II ...

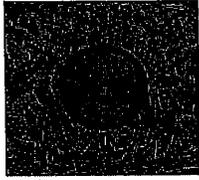
III. Controlar los residuos sólidos urbanos, y en coordinación con las entidades federativas, promover el aprovechamiento y la valorización de los mismos;

IV. a XII. ...

Artículo 96.- ...

I. a XI. ...

XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos, y

XIV. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización de manera coordinada.

Artículo 97.- ...

Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento, **así como las condiciones y especificaciones que deben cumplir los sitios de disposición final y los residuos sólidos urbanos para su aprovechamiento y valorización.**

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de **su publicación en el Programa Nacional de Normalización correspondiente o, en su defecto, en el suplemento respectivo**, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos **y de manejo especial para su aprovechamiento y valorización.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los congresos de las entidades federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de abril de 2019.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

02-10-2019

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 401 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates 1 de octubre de 2019.

Discusión y votación 1 de octubre de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 2 de octubre de 2019

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía.

Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Roberto Antonio Rubio Montejo, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento.

El diputado Roberto Antonio Rubio Montejo: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputado.

El diputado Roberto Antonio Rubio Montejo: Compañeros y compañeras legisladoras, medios de comunicación, con fundamento en en la fracción III del artículo 76 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y a nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, presento el dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía.

Dicha reforma fue aprobada por unanimidad en la comisión y su objetivo principal es otorgar facultades a los municipios para aprovechar los residuos sólidos urbanos en procesos de generación en energía.

Uno de los aspectos de la gestión ambiental es relativo a los residuos cuyos problemas asociados se han incrementado en las décadas recientes, debido al gran crecimiento de la población, el desarrollo industrial, los patrones de producción y consumo, pero, sobre todo, la indiferencia y la falta de una concientización ciudadana sobre el manejo integral, desde su generación hasta su disposición final.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos distribuye competencias entre los tres órdenes de gobierno, de tal suerte que establece un catálogo de atribuciones a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios. En el caso de los gobiernos municipales, las atribuciones asignadas son en materia de residuos sólidos urbanos.

Por ello, la iniciativa que se dictamina propone reformar el artículo 7 de la ley, a efecto de facultar al gobierno federal para expedir la norma oficial mexicana relativa a los requisitos para el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos en proceso de generación de energía.

Asimismo, se propone adicionar una fracción al artículo 9 de la Ley, relativo a las facultades de las entidades federativas, a fin de incorporar expresamente el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía y en coordinación con los municipios.

Finalmente, quiero destacar los siguientes datos oficiales de Semarnat. Cada persona genera en México un kilogramo de residuos sólidos urbanos diarios. Asimismo el Inegi calcula que el costo de la degradación ambiental por los residuos sólidos, solo en el 2017 fue de 70 mil 970 millones de pesos y estos datos pueden reducirse si valorizamos los residuos.

Por lo anterior, y a nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, solicito el voto a favor de los diputados y diputadas de este pleno, a fin de seguir promoviendo la valorización de los residuos y su disposición final segura. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz.

La diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Gracias. La protección de los recursos naturales y, en general, la garantía del derecho humano al medio ambiente sano, cada día se consolida con mayor fuerza.

Desde el Poder Legislativo hemos impulsado leyes que no solo reconocen estos derechos sino que marcan directrices claras para ejecutarlos.

Hoy, nuestra legislación ha desviado su atención del objetivo primordial, pues actualmente ha sido insuficiente el enfoque preventivo para centrarse en las acciones de remediación.

La propuesta que da origen al presente dictamen deriva de una problemática alarmante a nivel internacional, los residuos y la mala disposición de estos. En nuestro país cobra especial relevancia, considerando los datos del Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2017–2018, emitido por la Semarnat, en donde se evidenció que México aún registra deficiencias importantes en el manejo de residuos sólidos urbanos.

Estos datos señalan que el 79 por ciento de ellos son enviados a rellenos sanitarios para su disposición final, desaprovechando aquellos residuos que son susceptibles a reincorporarse al sistema productivo, con la consecuente disminución de la demanda y explotación de nuevos recursos.

En este sentido, la legislación con la que contamos ha buscado regular y, consecuentemente, minimizar los impactos negativos de esta problemática en contra del medio ambiente.

Específicamente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos considera como parte de sus objetivos y principios dos conceptos fundamentales que buscan ser fortalecidos con las propuestas aprobadas en el dictamen que analizamos hoy y el manejo integral de residuos y la valorización de los mismos.

En este sentido, la propuesta busca establecer dentro de las normas oficiales mexicanas, relativas al desempeño ambiental, las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, para su aprovechamiento en procesos de generación de energía. Asimismo, el establecimiento de otra de las facultades de los distintos órdenes de gobierno, el fomento al aprovechamiento y valorización de los residuos para los mismos fines.

Dichas propuestas fueron adoptadas por la comisión dictaminadora. No obstante, consideramos importante hacer adecuaciones para que las entidades federativas y los municipios en los ámbitos de su respectiva competencia, entre otras más, fomenten el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en los procesos de valorización de una manera coordinada, para que con las condiciones y especificaciones quede de cumplir los sitios de disposición final y con el principal objetivo que aprovechen los residuos en procesos de generación de energía.

Coincidiendo con sus consideraciones y por tratarse de una vía importante para lograr atención eficaz a la problemática de los residuos sólidos urbanos, anunciamos nuestro voto a favor del presente dictamen esperando contar con el respaldo de todos ustedes aquí presentes. Es cuanto. Gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Muchas gracias, diputada. Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, diputada. ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Diputada presidenta, se emitieron 401 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Aprobado en lo general y en lo particular, por 401 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en materia de transformación de basura en energía. **Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.**

La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: Se recibió de la Cámara de Diputados oficio con el que remite minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en Materia de Transformación de Basura en Energía, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 64-II-5-1221
Exp. No. 2303

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tengo el honor de devolver a ustedes para efectos del Artículo 72, Fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en Materia de Transformación de Basura en Energía, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2019.



Dip. Lizbeth Mata Lozano
Secretaria

REOIBIDO

2019 OCT 2 PM 6 03

CALAPA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

009773

JJV/jg*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO DE D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 10, fracción III; 97, segundo párrafo; y se adicionan los artículos 9, con una fracción XXI y 96, con una fracción XIV a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a XIX. ...

XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXI. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización, en coordinación con los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, y

XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

...

...



Artículo 10.- ...

I. y II ...

III. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, promover el aprovechamiento y la valorización de los mismos;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 2 -

IV. a XII. ...

Artículo 96.- ...

I. a XI. ...

XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos, y

XIV. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización de manera coordinada.

Artículo 97.- ...

Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento, **así como las condiciones y especificaciones que deben cumplir los sitios de disposición final y los residuos sólidos urbanos para su aprovechamiento y valorización.**



...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



- 3 -

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Segundo.- En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de **su publicación en el Programa Nacional de Normalización correspondiente o, en su defecto, en el suplemento respectivo**, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos **y de manejo especial para su aprovechamiento y valorización.**

Tercero.- En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 2 de octubre de 2019.



Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta

Dip. Lizbeth Mata Lozano
Secretaria

Se devuelve a la H. Cámara de Senadores,
para efectos del Artículo 72, Fracción E de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
Ciudad de México, a 2 de octubre de 2019.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/jg*

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Del mismo modo, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para la transformación de basura en energía.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXIV Legislatura del Senado de la República, les fue turnada Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

En virtud del análisis y estudio de la Minuta con Proyecto de Decreto que se dictamina, estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, fracciones XIII y XXI, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150, numerales 2 y 3; 178; 182; 183; 186; 187; 188, numeral 1; 190; 191; 192, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del proceso legislativo de la Minuta de referencia, desde su presentación hasta la elaboración del presente dictamen.

En el capítulo II relativo al "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se señala su objeto y se sintetiza la propuesta específica materia de análisis de este dictamen.

En el apartado III referente a las "**CONSIDERACIONES**" estas Comisiones dictaminadoras realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la Minuta, con el objeto de valorar la procedencia del proyecto de decreto planteado, así como establecer las razones y los fundamentos para emitir el sentido del dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

I.- ANTECEDENTES

- 1.- En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 20 de septiembre de 2018, los Senadores Raúl Bolaños Cacho Cué, Alejandra Lagunes Soto Ruíz, Gabriela Benavides Cobos y Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía.
- 2.- Mediante el Oficio No. DGPL-1P1A.-527, de fecha 9 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
3. Con fecha 20 de febrero de 2019 las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, aprobaron por mayoría el dictamen al proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Dicho dictamen fue aprobado por el Pleno del Senado el 07 de marzo de 2019.
4. Con fecha 14 de marzo de 2019, la mesa directiva de la Cámara de Diputados, remitió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.
5. Con fecha 30 de abril de 2019 la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales aprobó con modificaciones la Minuta materia del presente dictamen el cual fue posteriormente aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el 02 de octubre de 2019.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

6. Mediante el oficio No. DGPL-1P2A.-3185 recibido el 07 de octubre de 2019 la Mesa Directiva del Senado de la República Oficio remitió la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía; devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 Constitucional, a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y discusión.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), en materia de transformación de basura en energía, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 Constitucional, objeto del presente dictamen, propone fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización, en coordinación con los municipios.

Para ello, se proponen reformas a la LGPGIR, como a continuación se transcribe:

Artículo 9.- ...

I. a XIX. ...

XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXI. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización, en coordinación con los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias;
y

XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

...

...

Artículo 10.- ...

I. a II ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

III. Controlar los residuos sólidos urbanos, y en coordinación con las entidades federativas, promover el aprovechamiento y la valorización de los mismos;

IV. a XII. ...

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. a XI. ...

XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos, y

XIV. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización de manera coordinada.

Artículo 97.- Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento, **así como las condiciones y especificaciones que deben cumplir los sitios de disposición final y los residuos sólidos urbanos para su aprovechamiento y valorización.**

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de **su publicación en el Programa Nacional de Normalización correspondiente o, en su defecto, en el suplemento respectivo,** el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su aprovechamiento y valorización.

Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los congresos de las entidades federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.

A continuación, a manera de resumen se mencionan los principales aspectos que contenía el dictamen aprobado en un primer momento y enviado como Minuta por el Senado de la República a la colegisladora:

- a) Establecer que los residuos sólidos urbanos (RSU), sean aprovechados para la generación de energía por parte de los municipios y para ello se busca



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

incorporar expresamente esta atribución para que cuente con su debido fundamento jurídico;

- b) Establecer que el objeto de las Normas Oficiales Mexicanas que expida la Federación establecerá las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de RSU para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía;
- c) Se incluye la categoría de "materia orgánica", como componente de los RSU para ser aprovechada para la generación de energía.

Por su parte la Minuta aprobada por la Cámara de Diputados, la cual fue devuelta al Senado con modificaciones para efectos del Artículo 72, fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que concuerda con el Senado respecto al objetivo que busca esta Minuta de disminuir el volumen de residuos y darles un aprovechamiento a través de la generación de energía.

Sin embargo, la colegisladora señala que respecto a la adición a la fracción IV del artículo 7 de la LGPGIR, referente a la publicación de las normas oficiales mexicanas (NOM) para el aprovechamiento de residuos, debiera realizarse en el artículo 97 de la mencionada ley por considerarse que es más armónico con la materia que se pretende reformar.

La colegisladora también señala que es necesario modificar el artículo 10 en su fracción III, para evitar que se otorgue la misma facultad a los municipios y a las entidades federativas. En este sentido señalan necesario reformar el artículo 96 de la LGPGIR en sus fracciones XII y XIII, así como adicionar una fracción XIV para fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización de manera coordinada.

Por último, la colegisladora menciona señala necesario incluir una adición al segundo párrafo del artículo 97, para incorporar las especificaciones que deben cumplir los sitios de disposición final y los residuos sólidos urbanos para su aprovechamiento y valorización.

Para dar mayor claridad a las modificaciones enviadas por la colegisladora a continuación se incluye un cuadro comparativo:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Texto Vigente	Minuta enviada por el Senado de la República	Minuta aprobada en la Cámara de Diputados.
<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;</p> <p>V. a XXIX. ...</p>	<p>Artículo 7.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como para establecer las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía;</p> <p>V. a XXIX. ...</p>	
<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales, y</p> <p>XXI. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9.- ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;</p> <p>XXI. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y</p> <p>XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9.- ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;</p> <p>XXI. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización, en coordinación con los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias; y</p> <p>XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado,</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>I. a II. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

Texto Vigente	Minuta enviada por el Senado de la República	Minuta aprobada en la Cámara de Diputados.
<p>tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Controlar los residuos sólidos urbanos;</p> <p>IV. a XII. ...</p>	<p>III. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;</p> <p>IV. a XII. ...</p>	<p>III. Controlar los residuos sólidos urbanos, y en coordinación con las entidades federativas, promover el aprovechamiento y la valorización de los mismos;</p> <p>IV. a XII. ...</p>
<p>Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua, y</p> <p>XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.</p>	<p>(sin reforma)</p>	<p>Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;</p> <p>XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos, y</p> <p>XIV. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización de manera coordinada.</p>
<p>Artículo 97.- Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.</p> <p>Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las</p>	<p>(sin reforma)</p>	<p>Artículo 97.- Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.</p> <p>Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

Texto Vigente	Minuta enviada por el Senado de la República	Minuta aprobada en la Cámara de Diputados
<p>instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento.</p> <p>Los municipios regularán los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.</p>		<p>ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento, así como las condiciones y especificaciones que deben cumplir los sitios de disposición final y los residuos sólidos urbanos para su aprovechamiento y valorización.</p> <p>(...)</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía.</p> <p>Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Congresos de las entidades federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de su publicación en el Programa Nacional de Normalización correspondiente o, en su defecto, en el suplemento respectivo, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su aprovechamiento y valorización.</p> <p>Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los congresos de las entidades federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.</p>

En virtud del análisis y estudio que las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda, han realizado a la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

Minuta devuelta por la legisladora, se presenta este dictamen de conformidad con las siguientes:

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Respecto a la eliminación de la propuesta de reforma en el artículo 7 fracción IV, así como a la modificación en los artículos 9 y 10, respecto a que se especifique que se utilizaría materia orgánica para la generación de energía, estas comisiones dictaminadoras estiman necesario señalar que la Minuta enviada por la Colegisladora modifica por completo el fondo de la reforma que hizo llegar el Senado de la República con la Minuta enviada el 07 de marzo de 2019, ya que esta reforma pretendía fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios.

Sin embargo, la Colegisladora en su análisis de la Minuta, estimó necesario eliminar el término de materia orgánica y establecer que se fomentará el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización, en coordinación con los municipios, dando lugar con ello a que se interprete que todos los RSU serán valorizados para generar energía con ellos y no solo la materia orgánica. Esta reforma ha provocado que diversas asociaciones de recicladores dirijan sus inquietudes al Senado de la República ya que temen que al aprobar la reforma en sus términos se estaría eliminando la posibilidad de que el reciclaje sea considerado como una parte indispensable de la economía circular como actualmente se realiza en México.

Por lo que se refiere al término de procesos de valorización que utiliza la Colegisladora, estas comisiones dictaminadoras consideran necesario resaltar que también se han recibido diversas observaciones por parte de especialistas en la materia, así como de organizaciones y confederaciones dedicadas al reciclaje de residuos. Los grupos de recicladores externan su preocupación respecto a los alcances que dicha modificación pudiera tener para sus actividades y sobretodo, para su sustento laboral.

La Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, recibió el turno de dos proposiciones con punto de acuerdo remitidas por los Congresos locales de los estados de Nayarit y de San Luis Potosí, los cuales se refieren a los alcances de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

la reforma objeto de este dictamen sobre la transformación de la basura en energía. En dichos puntos de acuerdo solicitan al Senado de la República que la reforma legislativa no afecte a los gremios vinculados al manejo de residuos sólidos urbanos a nivel nacional y se protejan sus derechos humanos.

Los grupos de recicladores en el país han externado su preocupación ante la posible afectación que pudieran tener sus fuentes de ingresos por el acaparamiento de la actividad del uso de residuos para que en lugar de ser reciclados se utilicen para generar energía.

Estas comisiones dictaminadoras entienden la preocupación de las personas que se dedican a la separación y recolecta de residuos para ser reciclados ya que, ante la modificación enviada por parte de la colegisladora, se puede interpretar jurídicamente que se dará prioridad a la utilización de todos los RSU para la generación de energía y no solo a la materia orgánica la cual fue el objetivo principal de la Minuta enviada por este Senado de la República.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 72 inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del cual se establece que "si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados", estas Comisiones Unidas consideran necesario devolver a la Cámara Revisora el proyecto de decreto en los términos en los cuales fue aprobado en el Senado en un primer momento.

Es decir, estas comisiones dictaminadoras consideran indispensable retomar la redacción que fue rechazada por la Colegisladora en el artículo 7 fracción IV, por medio del cual se establecía como facultad de la Federación, que podrá establecer las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía.

Sobre esta propuesta, cabe mencionar que el artículo 7 de la LGPGIR vigente establece el listado de atribuciones que le corresponden a la Federación, dentro de las cuales la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

fracción IV faculta a este orden de gobierno para "Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial". La especificación de la categoría "materia orgánica", en la cual insisten estas comisiones dictaminadoras, como componente de los RSU es de suma relevancia, toda vez que sólo esta materia debe ser aprovechada para la generación de energía; de otra forma, se abriría la puerta a la incineración de todos los residuos para la industria eléctrica, lo cual conlleva a otros problemas ambientales, así como se mencionó anteriormente, a frenar el reciclaje de los RSU.

SEGUNDA.- Por lo que corresponde al artículo 9 de la LGPGIR, relativo a las facultades de las entidades federativas, estas Comisiones dictaminadoras, consideran necesario recuperar la redacción aprobada por este Senado, dados los argumentos vertidos en la consideración Primera del presente dictamen, respecto a especificar que únicamente se refiere a la materia orgánica.

Por medio de la reforma a la fracción XXI de dicho artículo, se faculta de manera expresa para que las entidades federativas fomenten el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios. El objetivo principal es involucrar a los gobiernos de las entidades federativas en el aprovechamiento de RSU en procesos de generación de energía, pero únicamente se otorga a las entidades federativas la competencia para la promoción del aprovechamiento de la materia orgánica de los RSU en procesos de generación de energía, manteniendo la coordinación con los gobiernos municipales, y esto va en concordancia con la facultad constitucional en materia de RSU.

Esta propuesta de modificación garantizará la constitucionalidad de la presente reforma, además de que será congruente con otras fracciones del propio artículo 9 de la LGPGIR que otorgan facultades a los gobiernos de las entidades federativas para la promoción y el fomento de acciones en materia de RSU, tales como:

- A) La fracción VII, que faculta a las entidades federativas para "Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados”, y

- B) La fracción XVIII, que faculta a las entidades federativas para “Someter a consideración de la Secretaría, los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin”.

Por otro lado, respecto a la propuesta de reforma a la fracción III del artículo 10 de la LGPGIR, relativo a las facultades de los gobiernos municipales, estas comisiones dictaminadoras consideran necesario también recuperar la redacción de la reforma aprobada por esta Cámara de origen, con la cual se incorpora expresamente que los municipios controlen los RSU y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechen la materia orgánica en los procesos de generación de energía.

Derivado del análisis de las facultades de los municipios previstas en el artículo 10 de la LGPGIR, es posible constatar que las doce fracciones contenidas en dicho artículo no se contempla expresamente la posibilidad de que este orden de gobierno, en tanto competente en materia de RSU por mandato constitucional, aprovechen este tipo de residuos para la generación de energía. Por ello, estas comisiones dictaminadoras consideran necesario que se incorpore expresamente esta atribución para que cuente con su debido fundamento jurídico.

Como se mencionó en los párrafos anteriores, para estas comisiones dictaminadoras resulta indispensable devolver a la Cámara de Diputados las modificaciones señaladas para garantizar que se cumpla con la valorización de los RSU y con el reciclaje, además de proteger la fuente de trabajo de las personas que se dedican a estas actividades.

Por lo que se refiere a los artículos transitorios, estas comisiones dictaminadoras señalan que también es necesario modificar el transitorio segundo en virtud de que hace referencia la Programa Nacional de Normalización el cual se derivaba de la recién abrogada Ley Federal sobre Metrología y Normalización. La ley vigente en la materia es la Ley de Infraestructura de la Calidad, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020. En dicha Ley se establece que el Programa



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

Nacional de Infraestructura de la Calidad, es el instrumento de planeación, conducción, coordinación e información de las actividades de normalización, estandarización y metrología a nivel nacional, sin embargo, para mayor claridad y derivado de ser competencia de la Federación, se considera necesario retomar la redacción de la Minuta enviada por esta Cámara de origen con la cual se determina que el Poder Ejecutivo Federal, publique las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía.

En virtud de lo anterior y para aportar mayor claridad a las modificaciones realizadas en el presente Dictamen, a continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se detallan las propuestas con base en las consideraciones antes expresadas.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Texto Vigente	Minuta aprobada en la Cámara de Diputados.	TEXTO DICTAMEN
		Artículo 7.- ... I. a III. ... IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo Integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como para establecer las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía; V. a XXIX. ...
Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas: I. a XIX. ... XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales, y	Artículo 9.- ... I. a XIX. ... XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;	Artículo 9.- ... I. a XIX. ... XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LLY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

Texto Vigente	Minuta aprobada en la Cámara de Diputados.	TEXTO DICTAMEN
<p>XXI. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>XXI. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización, en coordinación con los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias; y</p> <p>XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>XXI. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y</p> <p>XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Controlar los residuos sólidos urbanos;</p> <p>IV. a XII. ...</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Controlar los residuos sólidos urbanos, y en coordinación con las entidades federativas, promover el aprovechamiento y la valorización de los mismos;</p> <p>IV. a XII. ...</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;</p> <p>IV. a XII. ...</p>
<p>Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua, y</p> <p>XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el</p>	<p>Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;</p> <p>XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin</p>	<p>Se desecha.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

Texto Vigente	Minuta aprobada en la Cámara de Diputados.	TEXTO DICTAMEN
desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.	de garantizar el manejo integral de los residuos, y XIV. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización de manera coordinada.	
<p>Artículo 97.- Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.</p> <p>Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento.</p> <p>Los municipios regularán los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.</p>	<p>Artículo 97.- Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.</p> <p>Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento, así como las condiciones y especificaciones que deben cumplir los sitios de disposición final y los residuos sólidos urbanos para su aprovechamiento y valorización.</p> <p>(...)</p>	Se desecha
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de su publicación en el Programa Nacional de Normalización correspondiente o, en su defecto, en el suplemento respectivo, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

Texto Vigente	Minuta aprobada en la Cámara de Diputados.	TEXTO DICTAMEN
	<p>establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su aprovechamiento y valorización.</p> <p>Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los congresos de las entidades federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.</p>	<p>aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía.</p> <p>Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Congresos de las entidades federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.</p>

CUARTA.- Por último, estas comisiones dictaminadoras hacen énfasis en el mandato constitucional que establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en donde el Estado, es el garante del respeto a ese derecho¹. En virtud de esa disposición, el Estado mexicano debe disponer de sus capacidades para evitar que la generación de residuos represente un peligro para la salud o para el ambiente de las personas.

También se considera importante señalar que, en 2015, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, misma que ofrece una visión de un mundo más justo, igualitario, próspero, pacífico y sostenible. Mediante esta Agenda, se busca generar una diferencia significativa en la vida de millones de personas alrededor del mundo y para ello requiere la integración de todos los sectores de la sociedad. La Agenda 2030, cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 Metas interconectadas que impulsan una acción integral para resolver o disminuir los problemas políticos y sociales, así como los conflictos ecológicos, el cambio climático, el desarrollo sostenible, la justicia social, la calidad democrática, los derechos humanos, la igualdad de género, la coherencia de políticas, la gestión responsable de los flujos migratorios y la recuperación de la política de cooperación.

¹ Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LLY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

En este sentido, y en aras de contribuir con el cumplimiento progresivo de los Objetivos de la Agenda 2030, para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es importante señalar que, el tema que materia del presente dictamen, tiene como finalidad salvaguardar la integridad del medio ambiente, y estos contribuyen en el cumplimiento de los ODS siguientes:

ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.

Meta 11.6: De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.

ODS 12: Producción y Consumo responsable.

Meta 12.4: De aquí a 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente.

Meta 12.5: De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, consideran pertinente **aprobar con modificaciones** la Minuta con Proyecto de Decreto materia del presente análisis y **remitirla a la Cámara de Diputados para efectos de lo dispuesto en el inciso E del Artículo 72** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente proyecto de el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

Artículo Único.- Se **reforman** la fracción IV del artículo 7; las fracciones XX y XXI del artículo 9; la fracción III del artículo 10; y se **adiciona** una fracción XXII al artículo 9; todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a III. ...

IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, **así como para establecer las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía;**

V. a XXIX. ...

Artículo 9.- ...

I. a XIX. ...

XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXI. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y

XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

...

...

Artículo 10.- ...

I. a II. ...

III. Controlar los residuos sólidos urbanos **y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;**

IV. a XII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía.

Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Congresos de las entidades federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.

Senado de la República a los 04 días del mes de noviembre de 2020.

18-11-2020

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates 5 de noviembre de 2020.

Discusión y votación 18 de noviembre de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 18 de Noviembre de 2020**

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Tenemos la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

(Dictamen de segunda lectura)

El dictamen recae a una minuta devuelta por la Colegisladora para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, de la cual se dio cuenta al Pleno el día 7 de octubre de 2020.

La modificación aplicada por la Colegisladora consiste en suprimir el artículo 7, modificar los artículos 9 y 10 y eliminar el artículo segundo transitorio, la discusión solo podrá referirse a estos artículos que no han logrado la aprobación de ambas Cámaras.

El dictamen de las comisiones del Senado propone insistir en la versión aprobada por esta Cámara el 20 de febrero de 2019.

En consecuencia, la discusión del dictamen será en lo general y en lo particular en un solo acto sobre la versión del dictamen de nuestras comisiones que reiteran el proyecto inicialmente aprobado.

A dicho dictamen se le dio primera lectura el pasado 5 de noviembre.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y está disponible en el monitor de sus escaños, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Tiene el uso de la palabra para presentar el dictamen, hasta por cinco minutos, el Senador Raúl Bolaños Cacho, a nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático.

El Senador Raúl Bolaños Cacho Cué: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros Senadores:

Hoy más que nunca, en medio de esta pandemia que, sin duda, es producto del uso excesivo y abuso de nuestros recursos naturales y que también es un reflejo de una falta de visión de sustentabilidad ambiental, es el momento para reflexionar seriamente qué país pretendemos heredar a nuestras hijas, a nuestros hijos y a nuestros nietos; qué nación y qué planeta planeamos dejar a las próximas generaciones. Un mundo responsable y sustentable o un planeta basura. En septiembre de 2018, en esta máxima tribuna presenté, en representación de mis compañeras y compañeros del Partido Verde, una de las primeras iniciativas en esta Legislatura que referendaba los objetivos de nuestro partido por los que trabajamos arduamente día con día.

Una iniciativa que aspira a colocar a México a la vanguardia de las mejores prácticas de política pública internacional para lograr el aprovechamiento de los residuos sólidos en procesos de generación de energía. En marzo de 2019, el Pleno de esta casa de las leyes aprobó dicho dictamen para situar a México como un país que hace de la sustentabilidad su eje principal de la política pública; sin embargo, la Colegisladora no coincidió con nuestra visión y envió la minuta con modificaciones de fondo, las cuales cambiaron por completo el objetivo de nuestra iniciativa, que es fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica, de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía.

La Cámara de Diputados eliminó el término fundamental que es “materia orgánica” para dar lugar que se interprete que todos los residuos sólidos urbanos serían valorizados para generar energía y no solo la materia orgánica. Dicho ajuste ocasionó que asociaciones, confederaciones de recicladores, así como especialistas en la materia hicieran llegar sus inquietudes al Senado de la República. Temían que al aprobar esta reforma en los términos se eliminara la posibilidad de que el reciclaje sea considerado como una parte indispensable de la economía circular, de esa forma se estaría generando una pérdida masiva de empleos y, por último, se detendría el indispensable reciclaje de residuos sólidos urbanos.

Incluso en la Comisión de Medio Ambiente recibimos dos puntos de Acuerdo de los congresos de los estados de Nayarit y de San Luis Potosí en los que solicitan al Senado de la República que la reforma legislativa no afecte a los gremios vinculados al manejo de residuos sólidos urbanos a nivel nacional y que se protejan sus derechos humanos. Derivado de lo anterior y de escuchar a todas las voces y sus aportaciones, las Comisiones Unidas llegamos a las siguientes conclusiones:

Primero. Si nos referimos a todos los residuos sólidos urbanos, es decir, orgánicos e inorgánicos no le estamos dando prioridad al reciclaje o al reúso de los mismos.

Segundo. Solo utilizar la materia orgánica permite que los demás residuos sean susceptibles de reutilizarse, que no sean incinerados, pues esta acción constituye las emisiones de gases que afectan a la salud y al medio ambiente.

Por estas razones decidimos que es indispensable que la Colegisladora analice nuevamente la minuta sin perder de vista el objetivo primario de nuestra iniciativa, que es establecer que la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos sean aprovechados para la generación de energía, de otra forma se abre la puerta a la incineración de todos los residuos sólidos urbanos, lo cual conlleva a problemas ambientales, de salud, y esto es contrario a lo que las y los Senadores hemos expresado en esta tribuna.

Como lo subrayé hace más de dos años, en este México que se transforma no podemos ver a la basura como un desperdicio, el verdadero desperdicio es que no saquemos provecho de la basura.

Por esas razones, las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y Estudios Legislativos, Segunda, consideramos necesario reformar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para alcanzar los objetivos siguientes:

Primero. Que las entidades federativas fomenten el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía en coordinación con los municipios.

Segundo. Lograr un México que haga de la sustentabilidad su eje principal de la política pública, que encuentre el real balance entre el desarrollo económico, la inclusión social y el medio ambiente, lo que contribuye así al cumplimiento de la Agenda 2030.

Como lo enfatiqué en la sesión del jueves 20 de septiembre del 2018, vayamos juntos a la transformación de México, vayamos juntos a transformar la basura en energía.

Por todo lo anterior, atentamente solicito su voto a favor del presente dictamen que representa una política ganar-ganar, vivir-vivir.

Es cuanto, señor Presidente. Muchas gracias.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Como se les explicó, el dictamen insiste en la versión original remitida por esta Cámara, por lo que procederemos a la discusión en lo general y en lo particular.

Está a discusión, en virtud de que no hay oradores, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido en lo general y en lo particular, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: La votación de este dictamen se realizará una vez que concluya la discusión siguiente, de otro dictamen relativo a la protección animal, y se votarán por separado para no hacer, o estar presentes los Senadores y hacerlos bajar por cada votación.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Procederemos a realizar la votación nominal separada de cada uno de los dictámenes que recientemente discutimos.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del dictamen.

Sonido en el escaño del Senador Julen Rementería del Puerto.

El Senador Julen Rementería del Puerto: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Solamente para pedirle, de manera muy respetuosa, si pudiera aceptar recibirme un escrito para registrar mi voto a favor, porque por una omisión, digamos que, sin intención, de un servidor, estuve presente, pero con estos temas que se están dando con las votaciones por el tema de COVID y el tema sanitario no advertí que se había vuelto a poner la pantalla.

Entonces, si le pudiera yo mandar un escrito para que se registre mi voto a favor, específicamente en el dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, por el que se ratifican los ascensos de diversos grados de militares, señor Presidente.

Es únicamente eso, para podérselo enviar y que pudiera registrarse el voto de un servidor a favor en ese dictamen.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Queda como registro en el Diario de los Debates, entendiendo que no pudo votar porque se encontraba en su oficina y hay un Acuerdo en el que se puede votar desde la oficina.

Su voto está a favor y queda registrado en la Comisión de Defensa Nacional.

El Senador Julen Rementería del Puerto: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Aún se encuentra abierto el sistema.

Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Aún se encuentra abierto el sistema.

VOTACIÓN

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 80 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: En consecuencia, queda aprobado el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía. **Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 constitucional.**

24-11-2020

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

Diario de los Debates, 24 de noviembre de 2020.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 24 de noviembre de 2020

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.

Secretarios de la Cámara de Diputados.– Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2020.– Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.

PROYECTO DE DECRETO CS-LXIV-III-IP-009

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo Único. Se reforman los artículos 62, primer párrafo y 63 primer párrafo; y se adicionan la fracción XLIII al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes fracciones, y el artículo 62 Bis de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a XLII. ...

XLIII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica;

XLIV. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;

XLV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su

reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

XLVI. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

Artículo 62. El co-procesamiento y la incineración de residuos, se restringirán a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán cumplirse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de co-procesamiento, así como de incineración y de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de co-procesamiento o de incineración.

...

Artículo 62 Bis. Para el co-procesamiento de los residuos deberá seguirse la jerarquía de manejo de los residuos que determine la Secretaría, y considerar las mejores técnicas disponibles por razones de viabilidad técnica, económica o de protección ambiental.

En el caso de que los residuos no sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados, pero sean aptos para el co-procesamiento en procesos de producción industrial según lo dispuesto en el Reglamento de la presente ley y las normas oficiales mexicanas aplicables, dicho co-procesamiento podrá ser considerado parte del propio proceso industrial de producción, sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la Ley de la Infraestructura de la Calidad.

Artículo 63. La Secretaría, al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración y termovalorización de residuos permitidos, diferenciará estos procesos en su regulación del co-procesamiento.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México adecuarán las leyes correspondientes a efecto de que se ajusten a lo dispuesto por el presente decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expedirá en un plazo no mayor a 365 días naturales, contados a partir de la publicación del presente decreto, las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Quinto. La Secretaría considerará las obligaciones de las empresas que realicen actividades de co-procesamiento, así como de incineración en las materias de registro de emisiones y transferencia de contaminantes y de registro de compuestos y gases de efecto invernadero, establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos, y en la Ley General de Cambio Climático y su Reglamento en Materia de Registro Nacional de Emisiones, para publicar en los primeros diez días de los meses de diciembre, en su página web y demás medios de comunicación que considere pertinentes para conocimiento de la sociedad en general, las emisiones normadas que producen las empresas que realicen de

forma autorizada, conforme a lo dispuesto en esta Ley y el presente Decreto, el co-procesamiento, así como la incineración de residuos peligrosos.

En el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se sujetará a los principios pro persona, de máxima publicidad y demás postulados garantes de los derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, observando lo dispuesto en la regulación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2020.– Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar (rúbrica), presidente; senadora Lilia Margarita Valdez Martínez (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 26 de noviembre de 2020	Sesión 31 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía.

17



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, 45, numeral 6, inciso e), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción I; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

METODOLOGÍA

El presente dictamen se desarrolla bajo el siguiente esquema metodológico:

A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

C. Finalmente, en el capítulo "CONSIDERANDOS", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la iniciativa en comento y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 20 de septiembre de 2018, los Senadores Raúl Bolaños Cacho Cué, Alejandra Lagunes Soto Ruíz, Gabriela Benavides Cobos y Eduardo Enrique Murat Hinojosa, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía.

17 firmas
25 Integrantes



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

2. Mediante el Oficio No. DGPL-1P1A.527, de fecha 9 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. Con fecha 20 de febrero de 2019 las comisiones dictaminadoras aprobaron por mayoría el dictamen al proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Dicho dictamen fue aprobado por el Pleno del Senado el 7 de marzo de 2019.

4. Con fecha 14 de marzo de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió una copia del expediente de la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, mediante oficio No. DGPL 64-II-5-695.

5. Con fecha 30 de abril de 2019 la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales aprobó el dictamen con modificaciones a la Minuta antes mencionada, el cual fue posteriormente aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el 2 de octubre de 2019.

6. Mediante el oficio del 7 de octubre de 2019 la Mesa Directiva del Senado de la República Oficio remitió la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional, a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos.

7. El dictamen correspondiente fue aprobado por las comisiones dictaminadoras el pasado día 4 de noviembre de 2020 y el Pleno de la Cámara de Senadores procedió a su discusión y aprobación el día 18 del mismo mes.

8. Con fecha 24 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió, mediante oficio Núm. DGPL.64-II-5-2433 copia del expediente de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

72 Constitucional, a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

8. De acuerdo con los programas del trabajo legislativo, el presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó al Enlace Técnico para que se procediera a formular el presente dictamen, considerando los términos del Acuerdo citado en el numeral previo.

II. CONTENIDO Y OBJETIVO DE LA MINUTA.

El objetivo inicial de la iniciativa que dio origen a la presente minuta es el de posibilitar el aprovechamiento por parte de los municipios de una parte importante de los residuos sólidos urbanos (RSU) que crean una problemática cada vez más compleja en la medida del crecimiento de los grandes centros urbanos y que la disposición final de los residuos del consumo es cada vez más difícil y, de manera particular, por la contaminación que genera la materia orgánica, ante la indiferencia ciudadana y la falta de una conciencia sobre su manejo.

Por una parte, se busca establecer que los RSU sean aprovechados para la generación de energía por parte de los municipios. Para ello, se propone incorporar expresamente esta atribución para que cuente con el adecuado fundamento jurídico. Por otra parte, que el objeto de las normas oficiales mexicanas que expida la Federación señalen las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de RSU para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos para la generación de energía eléctrica.

Se introduce a la Ley la categoría de "materia orgánica", como componente de los RSU por ser este tipo de desechos aptos para la generación de energía eléctrica, lo cual adiciona un valor inconmensurable a residuos al tiempo que reduce los problemas de disposición final de los RSU.

Así, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales ha recibido la Minuta proyecto de decreto que aquí se examina, en los siguientes términos.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

Artículo Único.- Se reforman la fracción IV del artículo 7; las fracciones XX y XXI del artículo 9; la fracción III del artículo 10; y se **adiciona** una fracción XXII al artículo 9; todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a III. ...

IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, **así como para establecer las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía;**

V. a XXIX. ...

Artículo 9.- ...

I. a XIX. ...

XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXI. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y

XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

...

...

Artículo 10.- ...

I. a II. ...

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

III. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;

IV. a XII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía.

Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Congresos de las entidades federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la Minuta que aquí se dictamina, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen con base en las siguientes:

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERA. La reforma que se examina ha transitado en ambos cuerpos del Poder Legislativo siempre con la convicción de que es necesario encontrar soluciones adecuadas al problema de la generación de RSU. En cada etapa de este proceso, se ha tratado de atender las observaciones tanto de senadores, como de diputados de modo de alcanzar un producto legislativo armonioso y técnicamente impecable que le otorgue viabilidad práctica para la consecución del objetivo perseguido.

SEGUNDA. A continuación se muestra en un cuadro comparativo el texto propuesto por la Cámara de Diputados en 2019 y las modificaciones que propone la Cámara de Senadores, las cuales, en su mayoría, recuperan las redacciones originales:

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

Cámara de Diputados (2019)	Cámara de Senadores (2020)
	<p>Artículo 7.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como para establecer las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía;</p> <p>V. a XXIX. ...</p>
<p>Artículo 9.- ... I. a XIX. ...</p> <p>XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;</p> <p>XXI. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización, en coordinación con los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias; y</p> <p>XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>	<p>Artículo 9.- ... I. a XIX. ...</p> <p>XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;</p> <p>XXI. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y</p> <p>XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>
<p>Artículo 10.- ...</p> <p>I. a II ...</p> <p>III. Controlar los residuos sólidos urbanos, y en coordinación con las entidades federativas, promover el aprovechamiento y la valorización de los mismos;</p> <p>IV. a XII. ...</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;</p> <p>IV. a XII. ...</p>
<p>Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la</p>	<p>Se desecha.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

Cámara de Diputados (2019)	Cámara de Senadores (2020)
<p>contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;</p> <p>XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos, y</p> <p>XIV. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización de manera coordinada.</p>	
<p>Artículo 97.- Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.</p> <p>Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento, así como las condiciones y especificaciones que deben cumplir los sitios de disposición final y los residuos sólidos urbanos para su aprovechamiento y valorización.</p> <p>(...)</p>	Se desecha
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de su publicación en el Programa Nacional de Normalización correspondiente o, en su defecto, en el suplemento respectivo, el Poder Ejecutivo Federal deberá</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones</p>

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

Cámara de Diputados (2019)	Cámara de Senadores (2020)
<p>publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su aprovechamiento y valorización.</p> <p>Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los congresos de las entidades federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.</p>	<p>que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía.</p> <p>Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Congresos de las entidades federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.</p>

Las modificaciones que la colegisladora estimó convenientes son justificadas en su dictamen en los términos que se exponen en seguida:

*“PRIMERA.- Respecto a la eliminación de la propuesta de reforma en el artículo 7 fracción IV, así como a la **modificación en los artículos 9 y 10**, respecto a que se especifique que se utilizaría materia orgánica para la generación de energía, estas comisiones dictaminadoras estiman necesario señalar que la Minuta enviada por la Colegisladora modifica por completo el fondo de la reforma que hizo llegar el Senado de la República con la Minuta enviada el 07 de marzo de 2019, ya que esta reforma pretendía fomentar el **aprovechamiento de la materia orgánica** de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios.*

Sin embargo, la Colegisladora en su análisis de la Minuta, estimó necesario eliminar el término de materia orgánica y establecer que se fomentará el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización, en coordinación con los municipios, dando lugar con ello a que se interprete que todos los RSU serán valorizados para generar energía con ellos y no solo la materia orgánica. Esta reforma ha provocado que diversas asociaciones de recicladores dirijan sus inquietudes al Senado de la República ya que temen que al aprobar la reforma en sus términos se estaría eliminando la posibilidad de que el reciclaje sea considerado como una parte indispensable de la economía circular como actualmente se realiza en México.

Por lo que se refiere al término de procesos de valorización que utiliza la Colegisladora, estas comisiones dictaminadoras consideran necesario resaltar que también se han recibido diversas observaciones por parte de especialistas en la materia, así como de organizaciones y confederaciones dedicadas al reciclaje de residuos. Los grupos de recicladores externan su preocupación respecto a los alcances que dicha modificación pudiera tener para sus actividades y sobretodo, para su sustento laboral.

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

La Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, recibió el turno de dos proposiciones con punto de acuerdo remitidas por los Congresos locales de los estados de Nayarit y de San Luis Potosí, los cuales se refieren a los alcances de la reforma objeto de este dictamen sobre la transformación de la basura en energía. En dichos puntos de acuerdo solicitan al Senado de la República que la reforma legislativa no afecte a los gremios vinculados al manejo de residuos sólidos urbanos a nivel nacional y se protejan sus derechos humanos.

Los grupos de recicladores en el país han externado su preocupación ante la posible afectación que pudieran tener sus fuentes de ingresos por el acaparamiento de la actividad del uso de residuos para que en lugar de ser reciclados se utilicen para generar energía.

Estas comisiones dictaminadoras entienden la preocupación de las personas que se dedican a la separación y recolecta de residuos para ser reciclados ya que, ante la modificación enviada por parte de la colegisladora, se puede interpretar jurídicamente que se dará prioridad a la utilización de todos los RSU para la generación de energía y no solo a la materia orgánica la cual fue el objetivo principal de la Minuta enviada por este Senado de la República.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 72 inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del cual se establece que "si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados", estas Comisiones Unidas consideran necesario devolver a la Cámara Revisora el proyecto de decreto en los términos en los cuales fue aprobado en el Senado en un primer momento.

*Es decir, estas comisiones dictaminadoras consideran indispensable **retomar la redacción que fue rechazada por la Colegisladora en el artículo 7 fracción IV**, por medio del cual se establecía como facultad de la Federación, que podrá establecer las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía.*

Sobre esta propuesta, cabe mencionar que el artículo 7 de la LGPGIR vigente establece el listado de atribuciones que le corresponden a la Federación, dentro de las cuales la fracción IV faculta a este orden de gobierno para "Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial". La especificación de la categoría "materia orgánica", en la cual insisten estas comisiones dictaminadoras, como componente de los RSU es de suma relevancia, toda vez que sólo esta materia debe ser aprovechada para la generación de energía; de otra forma, se abriría la puerta a la incineración de todos los residuos para la industria eléctrica, lo cual conlleva a otros problemas ambientales, así como se mencionó anteriormente, a frenar el reciclaje de los RSU.

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

*SEGUNDA.- Por lo que corresponde al **artículo 9 de la LGPGIR**, relativo a las facultades de las entidades federativas, estas Comisiones dictaminadoras, consideran necesario recuperar la redacción aprobada por este Senado, dados los argumentos vertidos en la consideración Primera del presente dictamen, respecto a especificar que únicamente se refiere a la materia orgánica.*

Por medio de la reforma a la fracción XXI de dicho artículo, se faculta de manera expresa para que las entidades federativas fomenten el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios. El objetivo principal es involucrar a los gobiernos de las entidades federativas en el aprovechamiento de RSU en procesos de generación de energía, pero únicamente se otorga a las entidades federativas la competencia para la promoción del aprovechamiento de la materia orgánica de los RSU en procesos de generación de energía, manteniendo la coordinación con los gobiernos municipales, y esto va en concordancia con la facultad constitucional en materia de RSU.

Esta propuesta de modificación garantizará la constitucionalidad de la presente reforma, además de que será congruente con otras fracciones del propio artículo 9 de la LGPGIR que otorgan facultades a los gobiernos de las entidades federativas para la promoción y el fomento de acciones en materia de RSU, tales como:

- A) La fracción VII, que faculta a las entidades federativas para "Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados", y*
- B) La fracción XVIII, que faculta a las entidades federativas para "Someter a consideración de la Secretaría, los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin".*

*Por otro lado, respecto a la propuesta de **reforma a la fracción III del artículo 10 de la LGPGIR**, relativo a las facultades de los gobiernos municipales, estas comisiones dictaminadoras consideran necesario también **recuperar la redacción de la reforma aprobada por esta Cámara de origen**, con la cual se incorpora expresamente que los municipios controlen los RSU y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechen la materia orgánica en los procesos de generación de energía.*

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LXIV Legislatura de la Paridad de Género
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

Derivado del análisis de las facultades de los municipios previstas en el artículo 10 de la LGPGIR, es posible constatar que las doce fracciones contenidas en dicho artículo no se contempla expresamente la posibilidad de que este orden de gobierno, en tanto competente en materia de RSU por mandato constitucional, aprovechen este tipo de residuos para la generación de energía. Por ello, estas comisiones dictaminadoras consideran necesario que se incorpore expresamente esta atribución para que cuente con su debido fundamento jurídico.

Como se mencionó en los párrafos anteriores, para estas comisiones dictaminadoras resulta indispensable devolver a la Cámara de Diputados las modificaciones señaladas para garantizar que se cumpla con la valorización de los RSU y con el reciclaje, además de proteger la fuente de trabajo de las personas que se dedican a estas actividades.

*Por lo que se refiere a los **artículos transitorios**, estas comisiones dictaminadoras señalan que también es necesario modificar el transitorio segundo en virtud de que hace referencia la Programa Nacional de Normalización el cual se derivaba de la recién abrogada Ley Federal sobre Metrología y Normalización. La ley vigente en la materia es la Ley de Infraestructura de la Calidad, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020. En dicha Ley se establece que el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad, es el instrumento de planeación, conducción, coordinación e información de las actividades de normalización, estandarización y metrología a nivel nacional, sin embargo, para mayor claridad y derivado de ser competencia de la Federación, se considera necesario retomar la redacción de la Minuta enviada por esta Cámara de origen con la cual se determina que el Poder Ejecutivo Federal, publique las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía."*

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales ha sopesado los argumentos antes expuestos y concluye que son plenamente pertinentes, por lo que los respalda y los hace suyos.

Por los argumentos expuestos por la Cámara de Senadores y lo expuesto en las consideraciones de esta comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales expresan su conformidad con la aprobación de la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y someten al Pleno de esta honorable Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente:

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

Artículo Único.- Se **reforman** la fracción IV del artículo 7; las fracciones XX y XXI del artículo 9; la fracción III del artículo 10; y se **adiciona** una fracción XXII al artículo 9; todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a III. ...

IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, **así como para establecer las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía;**

V. a XXIX. ...

Artículo 9.- ...

I. a XIX. ...

XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXI. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y

XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

...

...

Artículo 10.- ...

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

I. a II. ...

III. Controlar los residuos sólidos urbanos y, **en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;**

IV. a XII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía.

Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Congresos de las entidades federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2020.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

26-11-2020

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 449 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 26 de noviembre de 2020.

Discusión y votación 26 de noviembre de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 26 de noviembre de 2020

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía.

Tiene la palabra la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, hasta por cinco minutos, para fundamentar el dictamen.

La diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Con la venia de la Presidencia. A nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales y con fundamento en el artículo 104 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponemos a su consideración el dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía, presentada por los senadores Raúl Bolaños-Cacho Cué, Alejandra Lagunes Soto Ruiz, Gabriela Benavides Cobos y Eduardo Enrique Murat Hinojosa, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que hoy ponemos a votación del pleno está enfocado al aprovechamiento de la materia orgánica en energía, es decir, se propone que las entidades federativas, en coordinación con los municipios, fomenten el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos para generar energía.

Con esta propuesta, se reducen los costos por degradación ambiental provenientes de residuos orgánicos y al generar energía eléctrica, se apoya a 14.26 millones de usuarios, ya que en México se genera aproximadamente 42.7 millones de toneladas de residuos, que por falta de infraestructura y recursos hoy en día, se ubican en rellenos sanitarios, pero, sobre todo, en tiraderos controlados y a cielo abierto, ocasionando impactos ambientales y a la salud.

Por ello, la materia orgánica descompuesta se puede aprovechar para generar energía y apoyar con esta producción a usuarios o aprovecharla en espacios públicos que, además, benefician en la seguridad pública.

Esto gracias al enorme potencial para transformar los 42.7 millones de toneladas de residuos en más de 23 mil 215 gigawatts hora anuales de electricidad a través de procedimientos calificados que ayuden, en primer lugar, a cubrir la demanda eléctrica doméstica. En segundo lugar, reducir las emisiones derivadas por la generación de electricidad convencional.

En tercer lugar, reducir hasta un 100 por ciento las emisiones de metano generadas en tiraderos a cielo abierto y rellenos sanitarios. Cuarto, se generarían alrededor de 17 mil empleos directos en la industria de generación eléctrica a partir de residuos orgánicos. Y, concluyo pidiendo su voto a favor del presente dictamen, el cual pretende aprovechar la materia orgánica transformándola en energía. Es cuanto, diputada presidenta. Gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Fernández Cruz. Para fijar su postura tiene la palabra la diputada Zulma Espinoza Mata, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

La diputada Zulma Espinoza Mata: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, la protección de los recursos naturales y, en general, la garantía del derecho humano al medio ambiente sano, cada día se consolida con más fuerza. Desde el Poder Legislativo hemos impulsado leyes que no solo reconocen estos derechos, sino que además definen directrices claras para su desarrollo.

La propuesta que da origen al presente dictamen deriva de una problemática alarmante a nivel internacional y cada vez son más altos los niveles de contaminación provocada por los residuos y por la mala disposición de estos.

En función de ello, las investigaciones apuntan hacia la necesidad de generar mecanismos de separación de los residuos, en donde la parte orgánica juega un papel fundamental para lograr el mejor aprovechamiento y el beneficio de hacerlo.

En México, aproximadamente el 50 por ciento de los residuos que generamos a diario es materia orgánica. Lo que significa que alrededor de 21 millones de toneladas anuales o de 1.75 millones de toneladas mensuales de residuos orgánicos son producidos en nuestro país.

Quizá la cifra por sí misma no sea significativa, pero para darnos una idea de lo que esto significa y de la dimensión del problema tendríamos que advertir que con los residuos orgánicos que generamos al mes llenaríamos tres veces el estado Azteca.

Desafortunadamente, esto no es lo más grave, especialistas afirman que la gran mayoría de los residuos orgánicos concluyen su vida útil en tiraderos clandestinos descomponiéndose y generando impactos altamente perjudiciales para la salud y el medio ambiente. Permitir la disposición final de los residuos orgánicos en sitios clandestinos o sin un tratamiento especial, implica aceptar perder el valor como país que podríamos obtener de ellos.

Actualmente contamos con una Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que dentro de sus objetivos y principios considera dos conceptos fundamentales que buscan ser fortalecidos con las propuestas aprobadas en el dictamen que analizamos: el manejo integral de los residuos y la valorización de los mismos, para generar beneficios tangibles para la sociedad y la protección ambiental.

En este sentido, el Partido Verde propuso que, dentro de las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental, se establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de materia orgánica en procesos de generación de energía, definiendo facultades de los diferentes órdenes de gobierno para la consolidación de este objetivo.

Dichas propuestas fueron analizadas y adoptadas por las comisiones de Medio Ambiente, tanto en el Senado de la República como en esta Cámara, realizando las adecuaciones necesarias para lograr una reforma que represente un verdadero avance en el combate a la contaminación por residuos sólidos urbanos, en donde el aprovechamiento de la materia orgánica representa un área de oportunidad muy valiosa para la generación de energía.

Por todo ello, anuncio nuestro voto a favor del dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en materia de transformación de basura en energía, convencidos de que con ello se fijan bases sólidas para continuar atendiendo y combatiendo la problemática de los residuos sólidos urbanos. Esperando contar con su respaldo agradezco su atención. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Espinoza Mata. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados presentes y los que concurren de manera telemática, a través de la plataforma digital, procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados presentes y los que se encuentran de manera telemática procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

A las diputadas y a los diputados que falten de emitir su voto, les recordamos que queda un minuto para cerrar el sistema electrónico de votaciones.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Pido a la Secretaría, ordene el cierre del sistema electrónico de votación y de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 449 votos en pro, 0 votos en contra y 1 voto en abstención.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 449 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía. **Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.**

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

Artículo Único.- Se reforman la fracción IV del artículo 7; la fracción III del artículo 10; y se adiciona una fracción XXI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 9 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a III. ...

IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como para establecer las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía;

V. a XXIX. ...

Artículo 9.- ...

I. a XIX. ...

XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXI. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y

XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

...

...

Artículo 10.- ...

I. y II. ...

III. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;

IV. a XII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía.

Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2020.- Sen. **Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, Secretaria.- Dip. **Karen Michel González Márquez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 4 de enero de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.